



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 800 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Martes 1 de Octubre de 2013

No. 185

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 846. Ley de Modificación al Artículo 46 y de Adición a los Artículos 30, 31 y 32 de la Ley No. 779, Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a La Ley No. 641, "Código Penal"7641

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Departamental de Boxeo Aficionado de Madriz (ADEBOXMAZ).....7643
Nacionalizado.....7648

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7649
Acuerdo Ministerial MIFIC No. 023-2013.....7656

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Selectiva No. 069-2013.....7657
Contadores Públicos Autorizados.....7658

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 077-DGRER-014-2013.....7661

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Acuerdo Ministerial No. 078-2013.....7669

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Proceso de Precalificación de Consultoría Internacional.....7669

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso.....7677

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Aviso.....7678

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Aviso.....7678

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....7678

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....7679

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que la Ley N°. 779, Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley N°. 641, Código Penal, entró en vigencia el veintidós de junio del año dos mil doce, como cuerpo normativo especializado que regula la protección, reparación y sanción de todas las formas de violencia de género. Que para una mejor aplicación de la ley en referencia, se hace necesario hacerle las modificaciones correspondientes, con fundamento en los numerales 1 y 15 del artículo 164 de la Constitución Política de la Republica de Nicaragua y los numerales 2 y 17 del artículo 64 de la Ley N°. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial, estableciendo que son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, organizar y dirigir la Administración de Justicia y las demás atribuciones que le confieran la Constitución y las leyes.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA ORDENADO

La siguiente:

LEY N°. 846

**LEY DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 46 Y DE ADICIÓN
A LOS ARTÍCULOS 30,31 Y 32 DE LA LEY N°. 779, LEY
INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES
Y DE REFORMAS A LA LEY N°. 641, “CÓDIGO PENAL”**

Artículo Primero: Reforma del artículo 30 de la Ley N°. 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley No. 641, Código Penal.

Se reforma el artículo 30 de la Ley N°. 779, “Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley N°. 641, “Código Penal”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del veintidós de febrero del año 2012, el que se leerá así:

“Artículo 30. Órganos especializados.

Créanse los Juzgados de Distrito Especializados en Violencia, integrados por un Juez o Jueza especializada en la materia. Deberá existir como mínimo un Juzgado de Distrito Especializado en Violencia en cada cabecera departamental y de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, así como en los municipios en que, por su ubicación, sea difícil el acceso a los Juzgados ubicados en las cabeceras departamentales o regionales.

Se habilita a los Jueces y Juezas de Distrito de lo Penal de audiencias de las diferentes circunscripciones para conocer, tramitar y resolver en primera instancia los delitos menos graves y graves establecidos en la

presente Ley, quienes también conservarán la competencia que tienen establecida de conformidad con el Código Procesal Penal. Asimismo, los fines de semana y días feriados, asumirán los Jueces Suplentes. En el departamento de Managua se habilita al Juez o Jueza de Distrito Penal de Audiencia de Tipitapa y al Juez o Jueza de Distrito Penal de Audiencia de Ciudad Sandino para conocer, tramitar y resolver los delitos de la presente Ley. En las cabeceras departamentales donde existan dos o más jueces de Distrito Penal de Audiencia, se habilita al Juez Primero de Distrito Penal de Audiencia para conocer, tramitar y resolver los delitos a que se refiere la presente Ley.

En los Juzgados de Distrito Especializado en Violencia, se crearán equipos interdisciplinarios integrados al menos por una psicóloga y una trabajadora social, encargados de brindar asistencia especializada a las víctimas, en apoyo a la función jurisdiccional en las audiencias; con el fin de brindar seguimiento y control de las medidas de protección impuestas por el juzgado”.

Artículo Segundo: Reforma del artículo 31 de la Ley N°. 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley No. 641, Código Penal.

Se reforma el artículo 31 de la Ley N°. 779, “Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley N°. 641, “Código Penal”, el que se leerá así:

“Artículo 31. Órganos jurisdiccionales competentes.

Serán competentes para conocer y resolver los siguientes órganos jurisdiccionales:

a) Los Juzgados Locales Únicos conocerán en primera instancia hasta el auto de remisión a juicio de los delitos señalados en la presente Ley. Dictado el auto de remisión a juicio, se deberá remitir las diligencias al Juzgado de Distrito Especializado en Violencia de la circunscripción territorial correspondiente.

b) Los Juzgados Locales de lo Penal de los municipios, conocerán en primera instancia hasta el auto de remisión a juicio de los delitos señalados en la presente Ley. Dictado el auto de remisión a juicio, se deberá remitir las diligencias al Juzgado de Distrito Especializado en Violencia de la circunscripción territorial correspondiente.

c) Los Jueces o Juezas de Distrito Especializados en Violencia conocerán y resolverán en primera instancia, de los delitos señalados en la presente Ley, cuya pena a imponer sea menos grave y grave. En el caso de los delitos menos graves y graves cometidos en el territorio de su competencia, dichos Jueces conocerán desde la audiencia preliminar e inicial hasta la audiencia del juicio oral y público.

d) La Sala Penal Especializada de los Tribunales de Apelaciones, conocerá de los Recursos de Apelación, en cuanto a los autos resolutive y sentencia de sobreseimiento, que con base a las causales contempladas en el artículo 155 de la Ley N°. 406, “Código Procesal Penal de la República de Nicaragua”, hubieren dictado los Jueces Locales Únicos y Jueces Locales de lo Penal en las causas por delitos menos graves. También serán competentes para conocer de las resoluciones dictadas por los Jueces de Distrito Especializado en Violencia en las causas por delitos menos graves y graves.

e) La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, conocerá en Casación, de las sentencias por delitos graves conocidas y resueltas en apelación por las Salas Penales Especializadas de los Tribunales de Apelación.”

Artículo Tercero: Reforma del artículo 32 de la Ley N°. 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley N°. 641, Código Penal.

Se reforma el artículo 32 de la Ley 779, “Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, “Código Penal”, el que se leerá así:

“Artículo 32. Competencia Objetiva.

En los términos relacionados en el presente artículo, los Juzgados de Distrito Especializados en Violencia, son competentes para conocer y resolver en primera instancia los procesos relacionados con los delitos tipificados en la presente Ley y además, los siguientes delitos:

a) Del Título I, Libro II de la Ley N°. 641, “Código Penal”, y que específicamente se encuentran contemplados en los siguientes Capítulos:

1. Capítulo I, Delitos Contra la Vida

Art. 142. Inducción o Auxilio al Suicidio

2. Capítulo II, Aborto, Manipulaciones Genéticas y Lesiones al No Nacido

Art. 144. Aborto sin consentimiento

Art. 145. Aborto Imprudente

Art. 148. De las Lesiones en el que está por nacer

3. Capítulo III, Lesiones y Riña Tumultuaría

Art. 155. Violencia doméstica o intrafamiliar

Art. 156. Contagio Provocado

b) Del Título II, Libro II de la Ley N°. 641, “Código Penal”, y que específicamente se encuentran contemplados en los siguientes Capítulos:

1. Capítulo II, Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual

Art. 167. Violación

Art. 168. Violación a menores de catorce años

Art. 169. Violación agravada

Art. 170. Estupro

Art. 171. Estupro agravado

Art. 172. Abuso sexual

Art. 173. Incesto

Art. 174. Acoso Sexual

Art. 175. Explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago

Art. 176. Agravantes específicas en caso de explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago

Art. 177. Promoción del Turismo con fines de explotación sexual

Art. 178. Proxenetismo

Art. 179. Proxenetismo agravado

Art. 180. Rufianería

Art. 182. Trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción.

2. Capítulo III, Delitos Contra la Libertad de Actuar

Art. 188. Inseminación sin Consentimiento

Art. 189. Inseminación Fraudulenta

c) Del Título V, Libro II de la Ley N°. 641, “Código Penal”, y que específicamente se encuentran contemplados en los siguientes Capítulos:

1. Capítulo I, Delitos Contra el Estado Civil

Art. 210. Matrimonio Ilegal

Art. 211. Simulación de Matrimonio

Art. 212. Celebración Ilegal de Matrimonio

2. Capítulo III, Incumplimiento de Deberes Familiares

Art. 217. Incumplimiento de los deberes alimentarios

3. Capítulo IV, Delitos Contra las Relaciones Madre, Padre e Hijos, Tutela y Guarda

Art. 218. Sustracción de menor o incapaz.

Todos ellos siempre que se hubiesen cometido contra mujeres, niñas, niños o adolescentes, mayores discapacitados que se hallen o hubieren estado ligados al autor del delito por relación de consanguinidad, afinidad, sujetos a tutela, cónyuges, ex-cónyuges, convivientes en unión de hecho, ex convivientes en unión de hecho, novios, ex novios, cualquier relación de afectividad, o que el autor del hecho sea desconocido.

Los Juzgados Locales de lo Penal y los Juzgados Únicos Locales son competentes para conocer y resolver hasta el auto de remisión a juicio, de los procesos por los delitos a que se refiere el párrafo anterior”.

Artículo Cuarto: Se reforma el artículo 46 de la Ley N°. 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley N°. 641, Código Penal.

Se reforma el artículo 46 de la Ley N°. 779, “Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley N°. 641, “Código Penal”, el que se leerá así:

“Artículo 46. Prohibición de la mediación.

No procederá la mediación en los delitos graves sancionados con pena de cinco o más años de prisión en su límite máximo, señalados en la presente ley.

La mediación sólo procederá en los delitos menos graves enumerados a continuación:

- a) Violencia física si se provocan lesiones leves (artículo 10 literal a);
- b) Violencia psicológica si se provoca daño a su integridad psíquica que requiera tratamiento psicoterapéutico (artículo 11 literal a);
- c) Violencia patrimonial y económica exceptuando la explotación económica de la mujer (artículo 12 literal e);
- d) Intimidación o amenaza contra la mujer (artículo 13);
- e) Sustracción de hijos o hijas (artículo 14);
- f) Violencia laboral (artículo 15);
- g) Violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer (artículo 16);
- h) Omisión de denunciar (artículo 17);
- i) Obligación de denunciar acto de acoso sexual (artículo 18).

La mediación en los delitos menos graves, procederá únicamente ante el Fiscal de la causa o ante el Juez, una vez iniciado el proceso.

La mediación sólo será admisible cuando el acusado presente constancia de no tener antecedentes penales de los delitos relativos a la presente ley. La constancia deberá ser emitida por el Juzgado o los Juzgados donde el acusado hubiese tenido su domicilio en los últimos tres años, contados a partir de la fecha de inicio del proceso.

La mediación sólo procederá por una única vez, cuando exista identidad de sujetos y conductas delictivas descritas en la presente ley. En caso de la comisión del mismo delito o de otro de los enumerados en este artículo, la mediación será inadmisibile. Si se realizara mediación contraviniendo esta disposición, será nula de mero derecho.

Cuando la mediación proceda, de previo a la presentación de la acusación, la víctima o el imputado podrán acudir en procura de un acuerdo total o parcial ante el Ministerio Público para mediar.

Cuando a criterio del Ministerio Público, la mediación sea procedente y válida, previa verificación de la libre voluntad de la víctima para mediar, el fiscal lo presentará al juez o jueza competente solicitándole ordenar su inscripción en el Libro de Mediación del juzgado y, con ello, la suspensión de la persecución penal en contra del imputado por el plazo requerido para el cumplimiento del acuerdo reparatorio y no correrá la prescripción de la acción penal. Previo a la inscripción del acuerdo en el Libro de Mediación, el Juez o Jueza realizará el respectivo control de legalidad y proporcionalidad; verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Si el imputado cumple con todos los compromisos contraídos en el acuerdo reparatorio se extinguirá la acción penal y el juez, a solicitud de parte, dictará auto motivado, declarándolo así. En caso contrario, a instancia de parte, el Ministerio Público reanudará la persecución penal. Si se lograra acuerdo parcial, el acta se anotará en el Libro de Mediación del juzgado y la acusación versará únicamente sobre los hechos en los que no hubo avenimiento.

Una vez iniciado el proceso, el acusado y la víctima podrán solicitar al Ministerio Público o al Juez o Jueza de la causa, la celebración de un trámite de mediación. De lograrse acuerdo parcial o total ante el Fiscal, presentará el acta correspondiente ante el Juez Especializado, para que dentro del plazo máximo de diez días convoque a audiencia.

El Juez Especializado, en la audiencia preguntará de manera precisa a la víctima si accede al trámite de mediación por su libre y espontánea voluntad y si se encuentra libre de presión, temor, o intimidación y le hará saber a la víctima el derecho que le asiste de continuar con el proceso penal. Los acuerdos pueden tener lugar en cualquier etapa del proceso hasta antes de la sentencia. Cumplido el acuerdo reparatorio, el juez, a instancia de parte, decretará el sobreseimiento correspondiente. Si la solicitud de mediación se efectúa ante el Juez de la causa, se procederá en la forma prevista en el párrafo anterior.

En caso de que no se le presentaren al Juez Especializado las constancias de antecedentes penales relativos a los delitos de ésta ley o de ser la segunda mediación entre las partes; no se admitirá la mediación y ordenará al Ministerio Público que continúe con el ejercicio de la acción penal. Cuando el ejercicio de la acción penal corresponda únicamente al acusador particular y el Juez o la Jueza no admita la mediación, se remitirá el caso al Ministerio Público para que ejerza la acción penal.

En los delitos enumerados en el artículo 32 Competencia objetiva, de esta Ley, que fueron asignados a la competencia objetiva de los Juzgados Especializados, sólo admitirán mediación conforme los procedimientos y requisitos de la presente norma, los delitos siguientes: Aborto Imprudente, Acoso Sexual, Sustracción de menor o incapaz, Violencia Doméstica o Intrafamiliar, si se provocan lesiones leves.

Los delitos de Matrimonio Ilegal, Simulación de Matrimonio, Celebración Ilegal de Matrimonio e Incumplimiento de los deberes alimentarios, admitirán mediación conforme los requisitos y procedimientos contemplados en el Código Procesal Penal.

El Juez o Jueza determinará con el auxilio del equipo interdisciplinario establecido en la presente ley, si el imputado una vez concluida la mediación ha de someterse a tratamiento en salud mental, psicoterapéutico y farmacológico, si es necesario, para reparar el daño psicológico o cualquier alteración emocional causada por la violencia.

Una vez concluida la mediación, las autoridades correspondientes garantizarán la protección de la víctima mediante un programa de

seguimiento y evaluación de la víctima y del imputado hasta constatar los cambios de conducta y la ausencia de riesgos”.

Artículo Quinto: Adición de nuevo artículo a la Ley N°. 779, “Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley N°. 641, “Código Penal”.

Se adiciona un nuevo artículo a la Ley N°. 779, “Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, “Código Penal”, después del artículo 64, para que el Presidente de la República la reglamente dentro del plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente Ley. El nuevo artículo se leerá así:

“Artículo 64 bis. Reglamentación.

La presente Ley será reglamentada de conformidad a lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, dentro de los sesenta días posteriores a su vigencia”.

Artículo Sexto: Publicación de texto con reformas incorporadas.

La presente reforma se considera sustancial y se ordena que el texto íntegro de la Ley N°. 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de reformas a la Ley N°. 641, “Código Penal” con las reformas incorporadas sea publicada en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo Séptimo: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes septiembre del dos mil trece.

Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria por la Ley de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Septiembre del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 17198- M. 214579- Valor C\$ 2,125.00

“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE MADRIZ” (ADEBOXMAZ)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil quinientos setenta y ocho (5578), del folio número cinco mil treinta y cuatro al folio número cinco mil cuarenta y seis (5034-5046), Tomo: III, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE MADRIZ” (ADEBOXMAZ)**. Conforme autorización de Resolución del veintitrés de Enero del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de Febrero del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número catorce (14), Autenticado por el Licenciado Aaron Benavidez Sánchez, el día diecisiete de diciembre del año dos mil doce y Escritura de Rectificación y Aclaración número treinta y tres (33), autenticada

por el Licenciado Aaron Benavidez Sánchez, el día veinticuatro de febrero del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DÉCIMA SEGUNDA: (ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE MADRIZ” pudiendo abreviarse con las siglas (ADEBOXMAZ). Los comparecientes deciden en este acto constituirse en Asamblea General y proceden de la siguiente forma actúa como presidente el señor: **JOSE MARTIN CACERES MUÑOZ**, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos **“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE MADRIZ (ADEBOXMAZ)”**

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS. Arto. 1. De su denominación. La **“ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE MADRIZ”** que podrá abreviarse con las siglas (ADEBOXMAZ) y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la “Asociación” como Organismo Deportivo rector de todas las actividades del boxeo aficionado en las diferentes ramas y categorías en todo el Departamento de Madriz. **Arto. 2. De Constitución y Domicilio,** La **“ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE MADRIZ”** se constituye como una Asociación civil sin fines de Lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**; publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 102. del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y tendrá su domicilio en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz. **Arto. 3. De sus afiliaciones:** La **“ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE MADRIZ”** es un organismo reconocido por el **Instituto Nicaragüense de Deportes (IND)**, el **Comité Olímpico Nicaragüense (CON)**, y la **Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOX)**, la Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones. **Arto. 4. De su Duración:** La duración de la **ADEBOXMAZ** será por un tiempo indefinido, autónomo en su régimen interno y se registrará por los presentes Estatutos. **Arto. 5. De sus Fines:** La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental, sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos, por razones de edad o sexo, ni cualquier otro índole **Arto. 6. De sus Objetivos:** 1 – Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte del boxeo aficionado en todas las categorías, procurando una cobertura departamental. 2 – Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base para todos los deportes, creando mediante competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del boxeo aficionado en el departamento. 3 – Promover y estimular el desarrollo del boxeo aficionado, infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4 – Auspiciar, avalar y promover: a.- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia. b.- Dictará las bases que rijan todas las competencias de boxeo aficionado en el Departamento, organizados o avalados por la Asociación c.- Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, conformación y funciones de las representaciones de la Asociación. d.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar en el deporte aficionado. e.- Realizar reconocimientos. 5 – Implementar cada

actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de boxeo aficionado en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6 – Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de boxeo aficionado que deban representar al departamento en competencias locales y nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7 – La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación del boxeo aficionado en el departamento. **CAPÍTULO II.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, FINANCIAMIENTO, PERIODO FISCAL, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES. Arto. 7. De sus miembros.** Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, las asociaciones, las escuelas, las personas naturales debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al Reglamento de la afiliación. La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual informara de sus resultados a la Asamblea General para su ratificación. **Arto. 8. De su Financiamiento.** La **ADEBOXMAZ** será financiada por las cuotas de membresía, ayuda gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9. De su Periodo Fiscal:** El periodo fiscal de la Asociación será de conformidad con las leyes tributarias vigentes. **Arto. 10. De los Derechos y Obligaciones de sus miembros. Derechos:** 1. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2. Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3. Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar torneos oficiales y participar en los mismos. 4. Participar u organizar en eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5. Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 6. Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7. Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, estatutos y Funciones de la Asociación. 8. Cuando se forme parte de una selección o de un representativo departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el gastos de prácticas, materiales deportivos, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personales que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9. Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10. Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de cualquier producto cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios. 11. Conocer de los resultados de la Asamblea General. **Obligaciones:** 1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2. Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación 3. Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4. Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5. Suministrar a la Junta Directiva la información y que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6. Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7. Cuando se trate de representaciones y comités,

presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8. Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Arto. 11. Sanciones:** La infracción a las obligaciones anteriores será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según lo establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. **CAPITULO III. Arto. 12. DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.** Los órganos de dirección de la Asociación son: La Asamblea General y la Junta Directiva. **Arto. 13.** Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1. La Junta Directiva con voz y voto. 2. Los representantes o delegados a razón de un propietario con voz y voto, un suplente con derecho solo a voz, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, por el representante legal de su respectiva escuela, gimnasio o asociación municipal, que se encuentren afiliado y solvente en todos los aspectos con la Asociación. Los representantes o delegados deberán ser nicaragüenses. Las escuelas, gimnasios, para tener derecho a voto deberán haber participado en los últimos dos campeonatos departamentales. **Arto. 14.** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad mas uno del total de sus miembros. En caso de que no existiera el quórum el Presidente convocara a una nueva sesión que se realizara una semana después con los miembros presentes. **Arto. 15.** La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16.** La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 17.** Son atribuciones de la Asamblea General: 1. Convocar y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad mas uno de sus miembros. 2. Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de cuatro años, según la integración especificada en el Arto. 21. 3. Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4. Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. 5. Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Asamblea. **Arto. 18.** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y podrán asistir en calidad de invitados representantes de la Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOXA), del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y el Comité Olímpico Nicaragüense (CON), y otras organizaciones rectoras del deporte de que la Asociación es miembro. **Arto. 19.** La Sesión de la Asamblea General Ordinaria. Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria preferentemente en enero o diciembre de cada año. La agenda a tratar abordara como mínimo los siguientes puntos: 1.- Presentación del Plan Anual y memoria de labores, presentación de informe. 2.-

Presentación de Informe de tesorería debidamente auditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo. 3.- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada por el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto. 20.** La sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebraran por convocatoria de: 1.- Del Presidente de la Asociación. 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrá convocar a una Asamblea Extraordinaria al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación para ello: 1.- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida esta a la consideración de pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. 2.- En caso de existir negativa en la Junta Directiva o surjan discrepancias entre los afiliados y su Junta Directiva. La Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOXA), el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y/o el Comité Olímpico Nicaragüense (CON) podrán ser invitados para que medien entre las partes y recomienden soluciones para resolver lo pertinente. **Arto. 21. (JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: **UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL, UN VOCAL.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro años. **Arto. 22.** Para ser miembro de la Junta Directiva son elegibles todos los requisitos siguientes: 1.- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2.- Pertenecer a una de las entidades de la Asociación. 3.- Ser de notoria honradez y calidad moral. **Arto. 23.** Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1.- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de boxeo aficionado a nivel departamental y las representaciones nacionales. 2.- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4.- Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. **Arto. 24.** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. **Arto. 25.** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, **Arto. 26. DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa así como la representación legal de la misma con calidad de Mandatario General de Administración. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmara los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva

sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Pueden resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación. **Arto. 27. DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente; suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 28. DEL SECRETARIO,** Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de actas respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a mas tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o las reuniones de la Asociación. Debe convocar a reuniones de la Asamblea General. **Arto. 29. DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del Presidente. En su caso: Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 30. DEL FISCAL:** Este tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones de la Asociación. **Arto 31.** La ausencia sin causa justificada a (4) cuatro sesiones consecutivas o (4) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomara como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulara sobre esta materia. **Arto. 32. DEL VOCAL:** El vocal desempeñará funciones en los Comités Organizadores de las competencias deportivas en todas las categoría y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el Presidente, el Comité Ejecutivo de la Asociación y la Asamblea General. Podrá sustituir en ausencia al secretario, al tesorero y al fiscal. **Arto. 33. DE LOS COMITÉS:** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPITULO IV. DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 34.** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. B) Preparación de selecciones departamentales a medida de sus posibilidades. El reglamento de Competencia de la Asociación regulara esta materia, **CAPITULO V. DEL PATRIMONIO. Arto. 35.** El patrimonio de la **ADEBOXMAZ** estará compuesto por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, y las cuotas de inscripción; b) Los fondos provenientes del Comité Olímpico Nicaragüense (CON), Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y la Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOXA) u otros organismos; c) Los aportes extraordinarios que reciba del Gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales; d) Las donaciones legales. **Arto. 36.** El patrimonio de la **ADEBOXMAZ** estará bajo

la responsabilidad de la Junta Directiva, el cual será manejado conforme a los establecidos en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 37.** Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley y las que fijen los Estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrara una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan con la liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una Auditoria General. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 38.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Junta Directiva. La Junta Directiva electa dispondrá de seis (6) meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación, b) Interno de la Junta Directiva c) De competencia d) De ética y disciplina. **Arto. 39.** Los presentes estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el notario acerca el valor y el alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto y lo que importan las cláusulas generales que aseguran su validez así como las especiales que contienen y envuelven renuncia y estipulaciones explícitas e implícitas y leída que fue toda esta escritura a los comparecientes estos la encuentran conforme lo aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) José Martín Cáceres Muñoz, (f) Ada Francis Peña Corrales, (f) Sandra Rubi Gonzales Casco, (f) Nohemí Isabel Gonzales Casco, (f) José Julián Reyes Díaz, (f) Luis Alberto Videa Martínez, (f) **CT; NOTARIA PUBLICA, PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio numero veinticuatro al frente del folio treinta de este mi protocolo número tres que llevo en el presente año dos mil once y a solicitud del señor José Martín Cáceres Muñoz, libro este primer testimonio que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las dos y treinta de la tarde del día tres de octubre del año dos mil once en seis folios útiles de ley. (f) **CELIA KAROLINA TORREZ SOBALVARRO, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.**

TESTIMONIO.- ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y TRES (33) DE RECTIFICACION Y ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CATORCE (14).- CONSTITUCION DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE LOS ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de Febrero del año dos mil trece.- **Ante Mí: AARON BENAVIDES SANCHEZ.-** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima **Corte Suprema de Justicia** durante un quinquenio que vence el primero de agosto del año dos mil dieciséis.- **comparece el señor: JOSE MARTIN CACERES MUÑOZ,** Mayor de edad, Casado, Comerciante, del domicilio de Somoto, Madriz y de transito por esta ciudad, quien se identifica con con cédula de identidad número **481-060566-0002E,** quien tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contrartar consecuentemanete para este acto en el que comparece en nombre y representacion de **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE MADRIZ, (ADEBOXMAZ)** y expresa: constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, representación que justifica con los siguiente documentos A).- Testimonio ESCRITURA

PUBLICA NÚMERO CATORCE (14).- Constitución De La **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE MADRIZ, (ADEBOXMAZ)** y Aprobación De Estatutos, autorizada ante los oficios notariales de la Licenciada: Celia Karolina Torrez Sobalvarro, en la ciudad de Managua, a las una de la tarde del día tres de octubre del año dos mil Once, y que en la **CLAUSULA SEXTA (REPRESENTACION)**: El presidente de la junta directiva tendrá la representación legal, de la Asociación con facultades de un Mandatario General de Administración.- **B).**- Decreto de la Asamblea Nacional numero (6785), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, numero (63), del nueve de abril del año dos mil doce, donde fue otorgada la Personalidad Jurídica de la entidad denominada: **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE MADRIZ, (ADEBOXMAZ)** Yo el notario doy fe de haber tenido a la vista y leído, así como estar extendido en debida y legal forma los documentos citados y que confieren al compareciente facultades suficientes para ejecutar el presente acto y de que en las clausulas no transcritas no existen clausulas o estipulaciones que limiten o alteren la personería del compareciente para el otorgamiento del presente acto. En este estado se expresa el compareciente y dice que procede a hacer la debida **RECTIFICACION Y ACLARACION DE LA CLAUSULA QUINTA.- DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CATORCE (14).- CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS**, la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: **CLAUSULA QUINTA.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION)** Son órganos de dirección de la Asociación los siguientes: 1).- La Asamblea General y 2).- La Junta Directiva. La Asamblea General será la máxima autoridad, el Presidente de esta también será el de la junta directiva, la asamblea general la integran el total de los asociados o miembros. 2).- La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y estará compuesta por seis cargos siendo los siguientes: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, VOCAL. los que podrán ser reelectos las veces que sea necesario, las decisiones de la asamblea general se tomara de la forma que de terminen los estatutos y habrá quórum con la mitad mas uno de los miembros integrantes- **RECTIFICACION Y ACLARACION DE LA CLAUSULA SEPTIMA.- MEMBRESIA.- DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CATORCE (14).- CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS**, la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: **CLAUSULA SEPTIMA.- MEMBRESIA:** La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Honorarios y Miembros Activos.**- 1)- **Son Miembros Fundadores:** los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. 2)- **Los miembros honorarios** con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así meritos extraordinarios, relacionados con el Boxeo a nivel del Departamento, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión 3)- **Son Miembros Activos:** todas aquellas personas naturales y las escuelas de Boxeo que estarán representados por un representante y que soliciten su ingreso como miembro a los miembros de la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. Para ser miembro se requiere: a) identificarse con los

finés y objetivos de la Asociación; b) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; d) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva. **RECTIFICACION Y ACLARACION DEL CAPITULO II.- ES SUS ARTICULOS 7, 8,9,10, y 11, DE LOS ESTATUTOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CATORCE (14).- CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS**, los que desde este momento y en el futuro se leerán de la siguiente manera: **CAPITULO II.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, FINANCIAMIENTO, PERIODO FISCAL, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.- Arto. 7.- (Derechos y Deberes de los Miembros).**- La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.**- 1)- **Son Miembros Fundadores** los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. 2)- **Son Miembros Activos:** podrán ser miembros de la Asociación a) también podrán ser miembros las escuelas debidamente reconocidos por la FENIBOXA, c) Todas aquellas personas Naturales mayores de edad que sean ciudadanos Nicaragüenses o extranjeros con cedula de residencia legal en Nicaragua que cumplan con los requisitos de inscripción y acreditación contemplados en los presentes Estatutos d) todos aquellos atletas que voluntariamente hayan solicitado su ingreso como miembro a la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación f) no podrán ser miembros de la Asociación: las personas naturales que hayan sido suspendidas o sancionadas por algún organismo que se relacionen con las actividades inherentes al Boxeo y tengan una conducta inapropiada en el aspecto deportivo, social, cultural o moral. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. Para ser miembro se requiere: a) identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; b) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; d) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva. 3)- **Los miembros honorarios** con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así meritos extraordinarios, relacionados con el Boxeo Nacional e internacional, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión. **Arto. 8.- (De su Financiamiento)** La Asociación será financiada por las cuotas de membrecía, ayuda gubernamental y no gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9.- DE SU PERIODO FISCAL:** El periodo fiscal de la asociación será de conformidad a la ley de concertación tributaria ley numero 822, que es del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año **ARTO. 10.- (De los Derechos, Obligaciones y pérdida de membrecía de sus miembros). Derechos.** 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales a excepción de los representantes de los clubes que par hacer uso de este derecho deberán cumplir con las siguientes disposiciones: a).- Estos estarán representados por un delegado o Representante legal que nombrara la Junta directiva de cada escuela y tendrá únicamente un (1) voto, independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta

Directiva de la Asociación, organizara Torneos oficiales y participara en los mismos. 4- Participar u organizar Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 6.- Participar en Campeonatos, Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o club. 11- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. 13.- El único que tendrá derecho al doble voto será Presidente de la Asociación siempre que haya empate en las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva este tomara la decisión con su voto. 14.- Para los miembros honorarios: asistirán a las asambleas generales con voz pero no con voto. **Obligaciones:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. 9.- deberá participar activamente a todas las reuniones que sea citado. 10.- no podrá ausentarse por más de dos sesiones. **Arto. 11- (Sanciones y pérdida de membresía de sus miembros) a).- sanciones:** La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, dicha decisión para que sea declarada legal y definitiva deberá ser ratificada primero por los miembros de la asamblea general, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó esto antes de ser sometido a consideraciones y aprobación de la asamblea general. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. **b) de la pérdida de membresía:** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos,

resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte. 9) por expulsión de la Asamblea General. **RECTIFICACION Y ACLARACION DEL ARTÍCULO 20.- DE LOS ESTATUTOS DE LA SESION DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CATORCE (14).- CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS,** la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: - **ARTICULO 20.- DE LA SESION DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebraran por convocatoria de: 1.- Del Presidente de la Asociación. 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrá convocar a una Asamblea Extraordinaria al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación para ello: 1.- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida esta a la consideración de pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. 2.- En caso de existir negativa en la Junta Directiva o surjan discrepancias entre los afiliados y su Junta Directiva. el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), el Comité Olímpico Nicaragüense (CON), el Ministerio de Gobernación (MIGOB) podrán ser invitados como observadores. **RECTIFICACION Y ACLARACION DEL ARTÍCULO 36.- DE LOS ESTATUTOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CATORCE (14).- CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS,** el que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: - **ARTICULO 36.- El Patrimonio** de la asociación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva de la asociación.- Así se expreso el compareciente, a quien advertí e hice de su conocimiento de la trascendencia legal de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mi, el notario, todo lo escrito al compareciente, la encuentra conforme y le da su entera satisfacción, la ratifica y firma junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f. ilegible), (f. ilegible notario) .- **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número treinta al Frente del folio treinta y dos, de este mi protocolo número dieciocho, que llevo durante el Corriente año, a solicitud del señor: **JOSE MARTIN CACERES MUÑOZ**, libro este primer testimonio compuesto de tres hojas útiles de papel sellado de ley, las cuales rubrico firmo y sello en la ciudad de Managua, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día diecisiete de Febrero del año dos mil trece.- **(F) AARON BENAVIDES SANCHEZ**, Abogado y Notario Público.

NACIONALIZADOS

Reg. 18688- M. 220108- Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. **María Antonieta Novoa Salinas**: Que en los folios: **330-331**, del Libro de Nacionalizados Nicaragüenses **No.09**, correspondiente al Año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2836**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Carlos Enrique Morla Silvestre**, originario de la República Dominicana y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **Carlos Enrique Morla Silvestre**, originario de la República Dominicana, mayor de edad, casado, Deportista, con domicilio y residencia en el Municipio de Santo Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00012787 Registro No. 181020120184, nacido el día quince de abril del año mil novecientos ochenta y dos, en Batey Sabana, Guaymate, República Dominicana, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **Carlos Enrique Morla Silvestre**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional desde que ingresó el diecinueve de octubre del año dos mil siete, que posee vínculo de afinidad y consanguinidad en nuestro país al tener esposa e hijo ambos nicaragüenses, formando así una familia estable, la cual goza de la protección del estado de conformidad con el Artículo 70 de nuestra Constitución Política; así mismo que durante todo este tiempo ha contribuido al desarrollo del deporte en Nicaragua como entrenador de beisbol, y como integrante del Equipo de Beisbol de Primera División del Departamento de Chontales. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad dominicana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Carlos Enrique Morla Silvestre**, originario de la República Dominicana. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, el ciudadano **Carlos Enrique Morla Silvestre**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrase la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, diecinueve de septiembre del año dos mil trece.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales

establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 18951 – M. 220975 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ SEVILLA en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Gaceta Médica de Nicaragua

Para proteger:

Clase: 16

Revista.

Presentada: veintitrés de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003661. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 18343 – M. 2817747 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Teresita Yamilet Monge Lopez de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ELEGANCIAS

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 16

Revistas.

Clase: 35

Publicidad televisada.

Presentada: veintitrés de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003326 . Managua, dos de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18344 – M. 2817739 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ETIQUETA NEGRA, clase 25 Internacional, Exp.2010-002388, a favor de CAZZINO S.A., de Panamá, bajo el No.2011093870 Folio 42, Tomo 293 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de diciembre, del 2011. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.



Reg. 18345 – M. 2817631 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio E3 Tendence, clase 14 Internacional, Exp.2010-002724, a favor de TENDENCE GROUP ANSTALT, de Liechtenstein, bajo el No.2011094057 Folio 224, Tomo 293 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de Diciembre del 2011. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.



Reg. 18346 – M. 2817666 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NOVATERRA, S.A., clase 29 Internacional, Exp.2010-002535, a favor de NOVATERRA, SOCIEDAD ANONIMA, de Nicaragua, bajo el No.2011093572 Folio 23, Tomo 292 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de noviembre del 2011. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.



Reg. 18347 – M. 2817690 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EA7, clase 25 Internacional, Exp.2010-001845, a favor de Giorgio Armani S.p.A., Milan, SWISS BRANCH Mendrisio, de Suiza, bajo el No.2011093477 Folio 185, Tomo 291 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua primero de Noviembre, del 2011. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.



Reg. 18348 – M. 2817615 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Siente la Frescura del Prado, clase 29 Internacional, Exp.2006-002284, a favor de SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No.2011093628 Folio 75, Tomo 292 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de Noviembre, del 2011. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.



Reg. 18349 – M. 2817607 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ABACUS, clase 9 Internacional, Exp.2010-002981, a favor de TELEFOTO INTERNACIONAL ZONA LIBRE, S.A., de Panamá, bajo el No.2012094210 Folio 122, Tomo 294 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de enero, del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.



Reg. 18350 – M. 2817534 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio maXxx energy, clase 32 Internacional, Exp.2010-002886, a favor de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2012094219 Folio 131, Tomo 294 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de enero, del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.



Reg. 18433 – M. 2838469 – Valor C\$ 435.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MAYBE NEVER WINS,

clase 34 Internacional, Exp.2013-000053, a favor de Philip Morris Brands Sàrl, de Suiza, bajo el No.2013098650 Folio 154, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Agosto, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18434 – M. 2838400 – Valor C\$ 435.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MAYBE GOES NOWHERE, clase 34 Internacional, Exp.2013-000054, a favor de Philip Morris Brands Sàrl, de Suiza, bajo el No.2013098651 Folio 155, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Agosto, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18522 – M. 1605128 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FERROLENT-PV, clase 5 Internacional, Exp.2011-000710, a favor de Newport Pharmaceuticals de Costa Rica, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2013098704 Folio 207, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de Agosto, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18523 – M. 1605128 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios DOUBLETREE BY HILTON, clase 43 Internacional, Exp.2011-000712, a favor de HLT International IP LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No.2013098705 Folio 208, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de Agosto, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18524 – M. 1605128 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios EMBASSY SUITES BY HILTON, clase 43 Internacional, Exp.2011-000713, a favor de HLT

International IP LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No.2013098706 Folio 209, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de Agosto, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18525 – M. 1605128 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial LA VIDA DESDE UNA PERSPECTIVA DIFERENTE, Exp.2011-000724, a favor de Diageo Brands B.V., de Holanda, bajo el No.2013098719 Folio 115, Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Agosto, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 18526 – M. 1605128 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial LO MÁS IMPORTANTE ESTÁ EN LOS PEQUEÑOS DETALLES, Exp.2011-000776, a favor de HLT International IP LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No.2013098723 Folio 116, Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Agosto, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 18527 – M. 1605128 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LOVE FURY, clase 3 Internacional, Exp.2011-000777, a favor de Nine West Development Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No.2013098724 Folio 225, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Agosto, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 18529 – M. 1605128 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CHEVROLET TRACKER, clase 12 Internacional, Exp.2011-000780, a favor de GENERAL MOTORS LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No.2013098726 Folio 227, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Agosto, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 18530 – M. 1605128 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CELLEMIC, clase 5 Internacional, Exp.2011-000781, a favor de NOVARTIS AG., de

Suiza, bajo el No.2013098727 Folio 228, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Agosto, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 18531 – M. 1605128 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial NOS MUEVE CUIDAR EL PLANETA Y A TI ?, Exp.2011-003868, a favor de THE COCA-COLA COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No.2013098597 Folio 114, Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de Agosto, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18532 – M. 1605128 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HAIG SUPREME, clase 33 Internacional, Exp.2011-000673, a favor de Diageo Brands B.V., de Holanda, bajo el No.2013098688 Folio 191, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de Agosto, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 18533 – M. 1605127 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DERMAGEN, clase 5 Internacional, Exp.2009-000203, a favor de LABORATORIOS MALLÉN, C. POR A., de República Dominicana, bajo el No.2013098610 Folio 114, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de Agosto, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18534 – M. 1605127 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PEPLIN, clase 5 Internacional, Exp.2010-002914, a favor de LEO Pharma A/S, de Dinamarca, bajo el No.2013098611 Folio 115, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de Agosto, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18535 – M. 1605127 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio X-POST, clase 5 Internacional, Exp.2011-000268, a favor de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No.2013098156

Folio 35, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18536 – M. 1605127 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AVON BREEZE, clase 3 Internacional, Exp.2011-000284, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No.2013098157 Folio 36, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18537 – M. 1605127 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ETHALAS, clase 5 Internacional, Exp.2011-000285, a favor de NOVARTIS A.G., de Suiza, bajo el No.2013098159 Folio 38, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18538 – M. 1605127 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ABRIZYL, clase 5 Internacional, Exp.2011-000286, a favor de NOVARTIS A.G., de Suiza, bajo el No.2013098158 Folio 37, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18539 – M. 1605127 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio WARNER-CHILCOTT, clase 5 Internacional, Exp.2011-000526, a favor de Warner Chicott Company, LLC, de Puerto Rico, bajo el No.2013098476 Folio 234, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18540 – M. 1605127 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial Tienda Universal, Exp.2011-001820, a favor de Carlos Federspiel & Compañía, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No.2013098290 Folio 67, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18540 – M. 1605127 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial Tienda Universal, Exp.2011-001820, a favor de Carlos Federspiel & Compañía, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No.2013098290 Folio 67, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18541 – M. 1605127 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Telefónica Global Delivery Network, clases 9, 38 y 41 Internacional, Exp.2011-002009, a favor de TELEFONICA, S.A., de España, bajo el No.2013097896 Folio 28, Tomo 308 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18542 – M. 1605127 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios WALDORF ASTORIA, clase 43 Internacional, Exp.2011-000720, a favor de HLT Domestic IP LLC, de EE.UU., bajo el No.2013098714 Folio 217, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de Agosto, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 18543 – M. 1605126 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio True to the Game, clases 18 y 25 Internacional, Exp.2011-002902, a favor de SGG Lisco LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No.2013098613 Folio 117, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de Agosto, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18544 – M. 1605126 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VAGISIL, clases 3 y 5 Internacional, Exp.2011-002961, a favor de Combe International Ltd., de Estados Unidos de América, bajo el No.2013098614 Folio 118, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de Agosto, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18545 – M. 1605126 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CHOICE CARE, clase 3 Internacional, Exp.2011-003002, a favor de MERCADEO DE ARTICULOS DE CONSUMO, de Costa Rica, bajo el No.2013098616 Folio 120, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de Agosto, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18546 – M. 1605126 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios PIER 1, clases 20, 21 y 35 Internacional, Exp.2011-003892, a favor de Pier 1 Licensing, Inc., de EE.UU., bajo el No.2013098443 Folio 202, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18547 – M. 1605126 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios PIER 1 IMPORTS, clases 20, 21 y 35 Internacional, Exp.2011-004141, a favor de Pier 1 Licensing, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No.2013098444 Folio 203, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18548 – M. 1605126 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio G687, clase 12 Internacional, Exp.2011-000521, a favor de THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY, de EE.UU., bajo el No.2013098654 Folio 70, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Agosto, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18549 – M. 1605126 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio G617, clase 12 Internacional, Exp.2011-000522, a favor de THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY, de EE.UU., bajo el No.2013098565 Folio 71, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Agosto, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18550 – M. 1605126 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CARRO LOCURA, clase 35 Internacional, Exp.2011-000664, a favor de MATTEL, INC., de EE.UU., bajo el No.2013098685 Folio 188, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de Agosto, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 18551 – M. 1605126 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TROPICANA TROPICS, clase 32 Internacional, Exp.2011-000666, a favor de TROPICANA PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No.2013098686 Folio 189, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de Agosto, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 18552 – M. 1605126 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CONDOSEC, clase 5 Internacional, Exp.2011-000667, a favor de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No.2013098687 Folio 190, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de Agosto, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 18553 – M. 1592921 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de 3M COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVAGARD

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES DESINFECTANTES Y ANTISÉPTICAS PARA MANOS Y PIEL CON PROPIEDADES ANTIBACTERIALES Y ANTIMICROBIANAS Y CONTENIENDO HUMECTANTES.

Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003314. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18554 – M. 1592921 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual
(12) **Número de Concesión:** 2228 RPI del 18 de Junio, 2013
(21) **Número de Solicitud:** 2008-00054
(22) **Fecha de presentación:** 21 de Febrero, 2008
(71) Solicitante

Nombre: SANOFI-AVENTIS U.S. LLC

Dirección: 55 Corporate Drive Bridgewater, New Jersey 08807, Estados Unidos de América

Inventor (es): JOHN D. HIGGINS y WILLIAM L. ROCCO

(54) **Nombre de la invención:** NUEVA FORMA CRISTALINA DE UN DERIVADO DE PIRIDAZINO [4,5-B] INDOL

(51) **Clasificación Internacional CIP7:** C07D 487/04; A61K 31/5025; A61P 9/04.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Junio, del 2013. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 18555 – M. 1592921 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual
(12) **Número de Concesión:** 2203 RPI del 9 de Abril, 2013
(21) **Número de Solicitud:** 2008-00068
(22) **Fecha de presentación:** 04 de Marzo, 2008
(71) Solicitante

Nombre: AMGEN FREMONT INC. y PFIZER INC.

Dirección: 6701 Kaiser Drive, Fremont, California 94555, Estados Unidos de América y 235 East 42nd Street, ciudad de New York, Estado de New York 10017, Estados Unidos de América

Inventor (es): MICHAEL AIDAN NORTH; KARIN KRISTINA AMUNDSON; VAHE BEDIAN; SHELLEY SIMS BELOUSKI; DANA DAN HU-LOWE; XIN JIANG; SHANNON MARIE KARLICEK; JAMES ARTHUR THOMSON; JIANYING WANG; GRANT RAYMOND WICKMAN; JINGCHUAN ZHANG y SIRID-AIMEE KELLERMANN

(54) **Nombre de la invención:** ANTICUERPOS MONOCLONALES HUMANOS PARA LA QUINASA-1 TIPO RECEPTOR DE ACTIVINA.

(51) **Clasificación Internacional CIP7:** A61K 39/395 y C07K 16/40.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Abril, del 2013. Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Reg. 18556 – M. 1592921 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual
 (12) **Número de Concesión:** 2230 RPI del 18 de Junio, 2013
 (21) **Número de Solicitud:** 2008-00294
 (22) **Fecha de presentación:** 6 de Noviembre, 2008
 (71) Solicitante

Nombre: LES LABORATOIRES SERVIER

Dirección: 12 Place de La Défense, 92415 Courbevoie Cedex, Francia.

Inventor (es): GERARD COQUEREL; JULIE LINOL; LIONEL LE PAPE y JEAN-PIERRE LECOUBE

(54) **Nombre de la invención:** NUEVA FORMA CRISTALINA VI DE LA AGOMELATINA, SU PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y LAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LA CONTIENEN.

(51) **Clasificación Internacional CIP7:** A61K31/165; C07C 233/18; A61P 25/00.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Junio, del 2013. Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Reg. 18557 – M. 1592922 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Boehringer Ingelheim International GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OBORAVO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL TUBO DIGESTIVO (TRACTO ALIMENTARIO) Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y LOS ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, EL SISTEMA MÚSCULO ESQUELÉTICO, EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO Y EL SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: trece de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003157. Managua, veintidos de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18586 – M. 1592922 – Valor C\$ 95.00

JULIAN BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Caribbean Brands Limited de Indias Occidentales, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXOTICA

Para proteger:

Clase: 29

PREPARACIONES DE BOCADILLO DE FRUTA DESHIDRATADA Y FRUTO SECO.

Presentada: dieciséis de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003214. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18559 – M. 1592922 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Anderman Trading Inc. de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CUETARA YOGU

Para proteger:

Clase: 30

GALLETAS, CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: veinte de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003265. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18560 – M. 1592922 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Luby's Fuddruckers Restaurants, LLC de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FUDDRUCKERS

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTE, CLASE 43 INTERNACIONAL.

Presentada: veinte de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003269. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18561 – M. 1592922 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de BROWN SHOE COMPANY, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATURAL SPORT

Para proteger:

Clase: 25

CALZADO, BOTAS, ZAPATILLAS, SANDALIAS, ROPA Y VISERAS PARA EL SOL.

Presentada: veinte de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003272. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18562 – M. 1592922 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de The Children's Place Retail Stores, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PLACE

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE VENTAS, INCLUYENDO SERVICIOS DE TIENDA DE VENTA AL POR MENOR; SERVICIOS DE ORDEN POR CORREO; SERVICIOS DE VENTA PROVISTOS A TRAVÉS DE LA INTERNET O A TRAVÉS DE UNA RED DE COMPUTADORAS U OTRA RED DE COMUNICACIONES.

Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003309. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18563 – M. 1592922 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de The Children's Place Retail Stores, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

THE CHILDREN'S PLACE

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE VENTAS, INCLUYENDO SERVICIOS DE TIENDA DE VENTA AL POR MENOR; SERVICIOS DE ORDEN POR CORREO; SERVICIOS DE VENTA PROVISTOS A TRAVÉS DE LA INTERNET O A TRAVÉS DE UNA RED DE COMPUTADORAS U OTRA RED DE COMUNICACIONES.

Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003310. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18564 – M. 1592922 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de AVON PRODUCTS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRI-ELASTINEX

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003311. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18565 – M. 1592922 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de 3M COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DURAPREP

Para proteger:

Clase: 5

SOLUCIÓN DESINFECTANTE Y FORMADORA DE PELÍCULA PARA USO EN EL ÁREA DE INCISIÓN DE UN PACIENTE QUIRÚRGICO.

Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003312. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18566 – M. 1592922 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de 3M COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOLUPREP

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIÓN FARMACÉUTICA UTILIZADA PARA DESINFECTAR LA PIEL ANTES DE LA CIRUGÍA.

Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003313. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17657 – M. 215374 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 023-2013

Ampliación del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 030-2012 Contingente Arancelario de Importación por Desabastecimiento de Maíz Amarillo

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, promover el desarrollo integral de Nicaragua a través de la formulación de políticas que contribuyan al incremento sostenible de la actividad productiva y empresarial del país;

II

Que para cumplir con los fines previamente indicados el infrascrito emitió el nueve de noviembre del 2012 el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 030-2012 Contingente Arancelario de Importación por Desabastecimiento de Maíz Amarillo, publicado en La Prensa el 20 de noviembre del 2012 y en La Gaceta, Diario Oficial N° 233 del cinco de diciembre del 2012.

III

Que el artículo octavo del referido Acuerdo Ministerial MIFIC N° 030-2012 expresamente prevé que: “El volumen y el período de importación del contingente [...], entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, la capacidad de producción, los inventarios nacionales existentes y las afectaciones climáticas”.

IV

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, en su artículo 316 párrafo primero, dispone que: “Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el “Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”, y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional, así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).”

V

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su artículo 26 párrafo primero establece que: “Cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado [...] a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos [...], dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación [...]”;

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones antes expresadas, y en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 23 del seis de febrero del 2012 y el Decreto A. N., N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

ACUERDA

Artículo 1. Incrementar en veintiséis mil seiscientos toneladas métricas (26,600 t) el volumen del contingente arancelario de importación por desabastecimiento de maíz amarillo, clasificado en el inciso arancelario 1005.90.20.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho arancelario a la Importación (DAI) de cero por ciento (0%), establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 030-2012.

Artículo 2. La distribución de este contingente, se realizará de acuerdo a las solicitudes que sean presentadas por escrito ante la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) por las empresas de la industria avícola o por aquellas empresas que utilicen el maíz amarillo como insumo para la fabricación de alimentos balanceados. Dichas solicitudes serán atendidas por el orden de llegada a partir del día de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial y hasta agotar el volumen total del contingente. La solicitud deberá expresar y estar acompañada de la información siguiente:

a) Nombre, denominación social o razón social del solicitante, indicación del contingente al cual está aplicando; del volumen solicitado así como de la dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones;

b) Fotocopia debidamente razonadas por Notario Público de la Cédula de Identidad nicaragüense del solicitante o del apoderado.

c) Adicionalmente si el solicitante es una persona jurídica debe adjuntar Fotocopia de la Escritura Pública de Constitución Social así como de los Estatutos (si aplica) que contenga la nota de inscripción registral del Registro Público Mercantil correspondiente, razonada por Notario Público;

d) En los casos que corresponda fotocopia de Poder suficiente vigente con la nota de inscripción del Registro Público Mercantil debidamente razonada por notario público; y

e) Fotocopia de la Cédula del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente, debidamente razonada por notario público.

Los interesados que hayan presentado a la DGCE solicitudes anteriores relacionadas con contingentes arancelarios de importación de este mismo bien, acompañadas de los documentos establecidos en los literales b), c), d) y e), no estarán obligados a presentar nuevamente dichos documentos con su nueva solicitud, siempre y cuando el estatus establecido en los mismos no hubiese sufrido ningún cambio al momento de la presentación de la nueva solicitud.

Artículo 3. El período para la importación de este contingente incrementado según el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, comprenderá desde la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil trece, inclusive.

Artículo 4. Continúan vigentes las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 030-2012 que no han sido modificadas a través del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5. Comunicar el presente Acuerdo Ministerial, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 6. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil trece. **(f) Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 19077 - M. 221393 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 069-2013

“Reproducción de Cartillas de Alfabetización por Radio, Yo Si Puedo”

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “*Reproducción de Cartillas de Alfabetización por Radio, Yo Si Puedo*”

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 30 de Septiembre del año 2013.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 08 de Octubre del 2013

Hora: de 10:00 a 10:30 a.m.

Apertura de Ofertas: 10:40 a.m.

(f) **Freddy Reyes Sandoval**. Director División de Adquisiciones.

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg.18126 – M.218163 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 082-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **JOSE DOLORES ESTRADA URBINA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-130873-0014R**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **119-2008** emitido por el Ministerio de Educación, a los diez días del mes de marzo del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el nueve del mes de marzo del año dos mil trece. Garantía de Contador Público GDC-7822 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diez días del mes de abril del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de abril del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1349** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSE DOLORES ESTRADA URBINA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veinticinco de abril del año dos mil trece y finalizará el veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho .

SEGUNDO: Enviase el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 17730 - M 216582 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 184-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **JOSE ANTONIO TORRES CASTRO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-190362-0040K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los once días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y tres, registrado con el Número: 148; Página: 74; Tomo: VI; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, No. 224 del veinticinco de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público No. **GDC-7947** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los treinta días del mes de julio del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **918** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSE ANTONIO TORRES CASTRO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta y uno de julio del año dos mil trece y finalizará el treinta de julio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg.17731 – M.216164 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 188-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **OSMAR RAMON GARCIA CARRANZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-090980-0106B**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 414-2008 emitido por el Ministerio de Educación, el quince de julio del dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de julio del año dos mil trece. Garantía de Contador Público GDC-7946 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el treinta de julio del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta días del mes de julio del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **2295**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **OSMAR RAMON GARCIA CARRANZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el cinco de agosto del año dos mil trece y finalizará el cuatro de agosto del año dos mil dieciocho .

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil trece(f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal

Reg.18062 – M.217810 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 196-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada, **MAIRA DEL CARMEN GÓMEZ RIZO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **241-050365-0002V**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 338-2008 emitido por el Ministerio de Educación, a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el once de junio del año dos mil trece. Garantía de Contador Público GDC-7932 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintidos días del mes de julio del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de agosto del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **1398**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciado **MAIRA DEL CARMEN GÓMEZ RIZO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el dieciséis de Agosto del año dos mil trece y finalizará el quince de Agosto del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 18127–M.218262-218265 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 207-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado, **MARIO LESTER ROJAS AVILEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana numero: 002-160680-0003C, a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cédula de identidad ciudadana numero: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública numero un mil trescientos cincuenta y tres (1,353) del veintiséis de agosto del dos mil trece, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 209-2006 emitido por el Ministerio de Educación, el cinco de junio del dos mil seis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cuatro de junio del año dos mil once. Garantía de Contador Público GDC-7969 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veintisiete de agosto del dos mil trece y Constancia del colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **1716**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente..

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y habiendo cumplido el solicitante de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARIO LESTER ROJAS AVILEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintiocho de agosto del año dos mil trece y finalizará el veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil trece (f). Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg.18128 – M.217999 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 211-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARY ESTEFANIA LUMBI CENTENO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **281-100373-0000G**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 015-2008 emitido por el Ministerio de Educación, a los siete días del mes de enero del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el seis de enero del año dos mil trece. Garantía de Contador Público FIA-018822-0 extendida por SEGUROS AMERICA a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los doce días del mes de agosto del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **920**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARY ESTEFANIA LUMBI CENTENO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el tres de septiembre del año dos mil trece y finalizará el dos de septiembre del año dos mil dieciocho .

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 18687 – M. 220198 – Valor C\$ 1,900.00

ACUERDO MINISTERIAL No.077-DGRER-014-2013

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

El Ministro de Energía y Minas,

CONSIDERANDO:

I.

Que con fundamento en el artículo 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos a la población, entre los que se destaca el de energía, y es derecho inalienable de la misma el acceso a ellos.

II.

Que con fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles, y de los instrumentos y medios de producción; en virtud de la función social de la propiedad, este derecho está sujeto, por causa de utilidad pública o de interés social, a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio le impongan las leyes. Los bienes inmuebles mencionados en el párrafo primero pueden ser objeto de expropiación de acuerdo a la ley, previo pago en efectivo de justa indemnización.

III.

Que con fundamento en el artículo 3 de la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica”, se dispone que las actividades de la industria eléctrica, por ser elemento indispensable para el progreso de la Nación, son de interés nacional; en consecuencia los bienes y derechos tanto privados como estatales, podrán ser afectados, ya sea a través del establecimiento de servidumbre o ser declarados de utilidad pública por la autoridad respectiva de conformidad con las leyes correspondientes.

IV.

Que con fundamento en el artículo 30 de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, cuyo texto con sus reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013, el Ministerio de Energía y Minas es la entidad rectora del sector energético del país, y tiene entre otras funciones el promover el crecimiento del sector energético del país, como una de las bases fundamentales para desarrollo económico de Nicaragua.

V.

Que con fundamento en el artículo 27 de la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica”, es responsabilidad de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), el cumplimiento del Plan de Expansión necesario para atender mayores niveles de generación eléctrica; razón por la cual ENATREL requiere desarrollar y ampliar el Sistema de Transmisión Eléctrica, por lo que se hace necesario la construcción de las Líneas de Transmisión de 138 kV y 230 kV del Proyecto denominado “**ANILLO DE MANAGUA 230 KV Y OBRAS ASOCIADAS**” (entre las subestaciones San Benito – Masaya – Los Brasiles), con el objetivo de fortalecer el sistema de transmisión del área de Managua, para aumentar la confiabilidad de la demanda y generación actual, así como proveer de la infraestructura básica para su crecimiento a largo plazo. Además se crearán las condiciones en infraestructura eléctrica para la conexión de futuros proyectos de generación, tal como el proyecto de motores de media velocidad el cual se conectará al sistema en 230 kV abriendo el enlace Los Brasiles – Ticuantepe e inyectará al anillo de Managua 140 MW de potencia en el año 2014. Posteriormente en el año 2018, la central hidroeléctrica Tumarín de 253 MW entrará en operación e inyectará parte de su generación en el nodo de San Benito.

VI.

Que para la construcción de las referidas líneas es necesario e indispensable la declaratoria de Utilidad Pública sobre propiedad de particulares, en la cual no solo se contempla el derecho de paso para el estudio, construcción y mantenimiento de las líneas, sino también abarca el retiro, traslado, derribo de cualquier obstáculo encontrado y que sea necesario tanto para la construcción como para la correcta operación y mantenimiento de las líneas de electricidad de 138 y 230 kV. El derecho de vía solicitado para la Línea de 230 kV tendrá treinta (30) metros de ancho (quince -15- metros a ambos lados del eje central de la línea) y para el tramo de la Línea 138 kV que va en forma perpendicular a la línea existente 138 kV Planta Santa Bárbara – Planta Managua, tendrá veinte (20) metros de ancho (diez -10- metros a ambos lados del eje central de la línea), con la trayectoria que más adelante se detallará. ENATREL en su solicitud de declaratoria de Utilidad Pública de las trayectorias de las líneas de transmisión de 138 y 230 KV del Proyecto denominado “**ANILLO DE MANAGUA 230 kV y OBRAS ASOCIADAS**”, presento los correspondientes planos descriptivos y el perfil del Proyecto, que contienen las justificaciones técnicas y alcances del mismo, tal y como se mandata en el art. 4 del Decreto No. 229, “Ley de Expropiación”.

VII.

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto No. 229, “Ley de Expropiación”, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que beneficien al Estado, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto del Ministerio correspondiente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades establecidas en la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, con base en los artículo 44 y 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, los artículos 3 y 27 de la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica”, y las disposiciones del Decreto No. 229, “Ley de Expropiación”, esta Autoridad,

RESUELVE:

Primero: A solicitud de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica

(ENATREL), declárese de Utilidad Pública las trayectorias de las líneas de transmisión de 138 y 230 KV del Proyecto denominado “bi-ANILLO DE MANAGUA 230 kV y OBRAS ASOCIADAS”, que pasa por los municipios de Tipitapa, Tisma, Nindirí, Masaya, Ticuantepe, Managua y Ciudad Sandino, que contempla la construcción de un tramo de aproximadamente 800 metros de Línea de Transmisión en 138 Kv, que inicia en la subestación San Benito, ubicada en el Municipio Tipitapa y se enrumba de manera perpendicular a interceptar con la Línea existente Santa Bárbara – Planta Managua y una Línea de Transmisión de 230 kV, cuyo primer tramo de doble circuito inicia en la nueva Subestación San Benito, y recorre 21 kilómetros hasta llegar a la derivación Santa María de 230 Kv, luego uno de los circuitos se enrumba en 14 kilómetros hacia la torre número 139 de 230 Kv de la Línea Interconexión Nicaragua – Costa Rica y a 2,2 kilómetros entra a la subestación existente Masaya, localizada en el Municipio de Masaya y el segundo circuito en 12 kilómetros se enrumba hacia la torre existe número 112 de la Línea 230 Kv de Interconexión Nicaragua – Costa Rica en dirección a la subestación existente Los Brasiles, localizada en el Municipio de Ciudad Sandino, la trayectoria de la línea se describe con las siguientes coordenadas UTM:

TRAMO N°1 ENTRONQUE A S/E SAN BENITO 138 KV			
VERTICE	X	Y	DESCRIPCION
F1	597,717.53	1,363,220.77	DOBLE CIRCUITO 138 KV
F2	600,617.29	1,362,165.64	DOBLE CIRCUITO 138 KV
F3	602,886.64	1,361,516.61	LLEGADA A S/E SAN BENITO

TRAMO N°2 S/E SAN BENITO - DERIVACION STA MARIA 230KV

VERTICE	X	Y	DESCRIPCION
F4	602,913.26	1,361,425.99	SALIDA A S/E MASAYA
F5	602,516.93	1,358,692.62	DOBLE CIRCUITO 230 KV
F6	602,215.69	1,358,069.42	DOBLE CIRCUITO 230 KV
F7	599,359.15	1,354,747.83	DOBLE CIRCUITO 230 KV
F8	598,926.01	1,353,599.84	DOBLE CIRCUITO 230 KV
P2	601,088.94	1,353,665.29	DOBLE CIRCUITO 230 KV
P3	600,769.80	1,350,758.06	DOBLE CIRCUITO 230 KV
P4	602,238.89	1,348,760.55	DOBLE CIRCUITO 230 KV
P5	602,110.97	1,344,755.70	DOBLE CIRCUITO 230 KV
P6	601,793.38	1,342,816.54	DOBLE CIRCUITO 230 KV
P7	600,991.13	1,341,874.04	DOBLE CIRCUITO 230 KV
P8	600,841.83	1,341,631.83	DOBLE CIRCUITO 230 KV
P9	601,072.13	1,341,168.36	DOBLE CIRCUITO 230 KV
P10	601,015.40	1,338,088.00	DOBLE CIRCUITO 230 KV
P11	601,780.47	1,336,019.72	DOBLE CIRCUITO 230 KV

TRAMO N°3 DERIVACION STA MARIA - TORRE 139 230KV

VERTICE	X	Y	DESCRIPCION
A1	603,469.64	1,331,453.26	CIRCUITO SENCILLO 230 KV
A2	603,277.69	1,331,313.72	CIRCUITO SENCILLO 230 KV
A3	604,330.11	1,329,878.38	CIRCUITO SENCILLO 230 KV

A4	604,568.72	1,329,645.40	CIRCUITO SENCILLO 230 KV
A5	604,674.36	1,328,453.84	CIRCUITO SENCILLO 230 KV
A6	602,728.83	1,326,606.35	CIRCUITO SENCILLO 230 KV
A7	601,257.10	1,325,624.53	CIRCUITO SENCILLO 230 KV

TRAMO N°4 TORRE 139 - S/E MASAYA

VERTICE	X	Y	DESCRIPCION
D1	601,088.14	1,325,361.26	TRAMO EXISTENTE 230 KV
D2	599,636.95	1,326,892.15	TRAMO EXISTENTE 230 KV

TRAMO N°5 DERIVACION STA MARIA - TORRE 112 230KV

VERTICE	X	Y	DESCRIPCION
B1	601,215.14	1,334,831.82	CIRCUITO SENCILLO 230 KV
B2	597,598.83	1,333,924.57	CIRCUITO SENCILLO 230 KV
B3	595,335.03	1,333,205.25	CIRCUITO SENCILLO 230 KV
B4	594,018.42	1,333,057.18	CIRCUITO SENCILLO 230 KV
B5	593,901.61	1,332,882.87	CIRCUITO SENCILLO 230 KV

El proyecto consiste en crear un anillo de 138 kV y 230 kV entre las Subestaciones Los Brasiles, Tiquantepe, Masaya, nueva subestación San Benito, las futuras líneas de transmisión de 138 kV y 230 kV pasarán de forma consecutiva por los terrenos de los propietarios afectados, indicando sus respectivas áreas de afectación, los cuales se detallan de la siguiente manera:

LISTA DE PROPIEDADES AFECTADAS POR LA SERVIDUMBRE L/T 138 kV y 230 kV ANILLO DE MANAGUA.

Item	Propietarios	Mts2	Vrs2
LÍNEA 138 KV ANILLO DE MANAGUA PERPENDICULAR A LA LÍNEA EXISTENTE SANTA BARBARA- PLANTA MANAGUA.			
1	AGROPECUARIA SAN ILDEFONSO S.A. ó GAMESA	12,509.00	17,743.01
LÍNEA 230 KV ANILLO (SAN BENITO – MASAYA – LOS BRASILES).			
1	GRUPO NEW HORIZONS, S.A.	46,326.74	65,709.85
2	AGROPECUARIA SAN ILDEFONSO S.A. ó GAMESA	40,743.29	57,791.10
3	EINSTEIN DE JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ	10,613.60	15,054.48
4	CELEDONIO BERMUDEZ DURAN	10,184.00	14,445.10
5	SINDULFO GARCIA, VERA DEL CARMEN MENDOZA MORA, FELIPA SEQUEIRA ROMERO Y ANDRES MARIANO GARCIA (COOPERATIVA LA CAMPANA)	4,500.00	6,382.86
6	WILLIAM ARNOLDO BLANDON BLANCO (COOPERATIVA LA CAMPANA)	8,251.02	11,703.37
7	RUFO RIGOBERTO PALMA ANDINO (COOPERATIVA LA CAMPANA)	8,251.02	11,703.37
8	JOSE DAVID NEY PEREZ (MIEMBRO DE LA COOPERATIVA LA CAMPANA)	8,251.02	11,703.37
9	ASISCLO WILLIAM CASTELLON BETANCO (COOPERATIVA LA CAMPANA)	8,251.02	11,703.37
10	OSCAR ANTONIO JARQUIN TREMINIO	3,321.06	4,710.64
11	IGANCIA CORNEJO RIVERA (COOPERATIVA LA CAMPANA)	5,183.15	7,351.15
12	CARLOS JOSE CASTILLO LOPEZ	28,894.31	40,984.01
13	ROSA MARIA TABLADA DE SOMARRIBA, HORACIO ALBERTO TABLADA CORDOBA y MARIA MAYELA TABLADA DE THOMPSON	4,271.89	6,059.30
14	OLGA ZARRUCK CAHUAS	6,754.92	9,581.25
15	OLGA ZARRUCK CAHUAS	64,354.07	91,280.53
16	DAVID FLORES SEQUEIRA	4,950.00	7,021.15
17	ELIE JAM ZOGAIB MALUF	15,016.78	21,300.02
18	XIOMRA IVONNE BERMUDEZ ARCE	36,217.90	51,371.87
19	JOSE MARIANO VEGA NOGUERA	22,382.11	31,747.03
20	FRANCISCO EDMUNDO FLORES	52,213.01	74,059.51
21	MARVIN MURILLO PEREZ	13,510.68	19,163.70
22	ISABEL CRISTINA ARROLIGA HERNÁNDEZ, MARÍA LIZETT MOLINA ÁREAS E HILDA MARÍA OROZCO TORRES	6,109.81	8,666.22

23	CARLOS JOSE CONDE SEQUEIRA	9,723.54	13,791.98
24	MARTA LUCIA CASTILLO FARACH	21,385.95	30,334.07
25	FELIX ANTONIO VADO MENA	376.46	533.97
26	ANGELA DEL CARMEN CORDOBA MADRIZ (COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION ANTONIO ENRIQUEZ, R.L.)	3,355.66	4,759.71
27	ALBERTO MARTINEZ DIAZ	222.56	315.68
28	MARTA LUCIA CASTILLO FARACH	12,511.09	17,745.91
29	OSCAR RAMON ORTEGA VALLE, JORGE ALBERTO ORTEGA VALLE, ANA LUISA ORTEGA VALLE y ABEL MARTIN ORTEGA VALLE	2,832.09	4,017.07
30	LIGIA DEL CARMEN MURILLO TREJOS, LESBIA DEL SOCORRO MURILLO TREJOS y ANA CRISTINA MURILLO TREJOS	3,444.44	4,885.64
31	ESBELIA DEL CARMEN VELASQUEZ (PDTE NEGOCIAR CON ELLA, FUERA DEL PAIS)	3,162.36	4,485.53
32	FREDDY BRAHIM SAMARA PEREZ	33,517.92	47,542.19
33	MILCEADES CASTELLON CASTELLON	19,501.06	27,660.52
34	DOMINGO ABAUNZA LUNA, JUAN ROBERTO ABAUNZA LUNA, MARTIN ABAUNZA LUNA, JAIME BOSCO ABAUNZA LUNA, ALFREDO JOSE ABAUNZA LUNA, EDUARDO JOSE ABAUNZA LUNA y RICARDO ANTONIO ABAUNZA.	18,816.28	26,689.22
35	ALBA FARIDA REYES (COOPERATIVA JOSE TORREZ)	3,375.71	4,788.14
36	CANDIDA NATALIA GARCIA CALERO (COOPERATIVA JOSE TORREZ)	3,757.53	5,329.72
37	JOSE ISIDRO GARCIA MARTINEZ (COOPERATIVA JOSE TORREZ)	2,738.31	3,884.05
38	PEDRO PABLO GARCIA CALERO (COOPERATIVA JOSE TORREZ)	2,335.53	3,312.74
39	CATALINA MARIA MARTINEZ (COOPERATIVA JOSE TORREZ)	3,462.38	4,911.08
40	JUAN RAFAEL CRUZ (COOPERATIVA JOSE TORREZ)	4,528.85	6,423.77
41	ROBERTO RODOLFO VELAZQUEZ	4,753.57	6,742.52
42	JUAN RAFAEL CRUZ (COOPERATIVA JOSE TORREZ)	705.27	1,000.36
43	JUANA ESPINOZA DE LÓPEZ	2,550.30	3,617.37
44	ROBERTO RODOLFO VELAZQUEZ/ JOSE LUIS ZELEDON BERMUDEZ	1,647.84	2,337.31
45	JUANA ESPINOZA DE LÓPEZ/ NELSON JOSE RIVERA GUEVARA	700.3	993.31
46	PORFIRIO ELIAS CRUZ (COOPERATIVA JOSE TORREZ)	5,435.01	7,709.08
47	MANUEL SALVADOR MARTINEZ UMAÑA	2,822.25	4,003.11
48	PEDRO JOSE ORTIZ CORTEZ	2,745.68	3,894.50
49	MARIA ESTHER RODRIGUEZ LEON	3,952.57	5,606.37
50	PEDRO JOSE ORTIZ CORTEZ	1,975.91	2,802.65
51	ALVARO JOSE MORALES RODRIGUEZ	3,652.06	5,180.12
52	ALLAN ARAYA SUAREZ	3,918.87	5,558.57
53	CRECENCIO REY RIVAS SANCHEZ	2,153.98	3,055.23
54	NORMAN EDUARDO LARA MOLINA e ILEANA MAGDALENA RAMIREZ ROJAS	6,260.17	8,879.49
55	MARTA ELENA CASTRO CASCO	11,756.71	16,675.85
56	MERCEDES ESPINOZA (COLECTIVO DE TRABAJO ESPINOZA TARDENCILLA)	1,009.39	1,431.73
57	JOSE ANTONIO ESPINOZA (COLECTIVO DE TRABAJO ESPINOZA TARDENCILLA)	6,422.23	9,109.36
58	CLEMENTE JOSE ESPINOZA (COLECTIVO DE TRABAJO ESPINOZA TARDENCILLA)	6,921.11	9,816.98
59	CARLO ALBERTO ZAMORAN GONZALEZ	4,117.10	5,839.75

60	AGAPITO SOLANO JIMENEZ MERCADO (COOPERATIVA LUIS BELTRAN FLORES)	788.77	1,118.80
61	ROMAN GARCIA	8,287.17	11,754.61
62	RAFAEL ÑURINDA	5,129.64	7,275.94
63	RAMIRO ANTONIO GONZALEZ SILVA	12,292.77	17,436.20
64	PEDRO ANTONIO RUIZ	369.73	524.43
65	SANDRA MERCEDES LOPEZ RUIZ Y JOSE ISABEL SANCHEZ RUIZ	3,430.63	4,866.04
66	PEDRO JOSE RUIZ	3,197.17	4,534.90
67	CECILIO DE JESUS RUIZ ÑAMENDI (COOPERATIVA GASPAR GARCIA LAVIANA)	3,607.54	5,116.97
68	FILADELFO JOSE PEREZ MARTINEZ	8,338.67	11,827.69
69	LIDIA DIAZ GARCIA	11,400.00	16,169.93
70	FILADELFO JOSE PEREZ MARTINEZ	11,369.33	16,126.38
71	MARIA DE LA CRUZ DUARTE SUAREZ	9,173.53	13,011.84
72	LIDIA DIAZ GARCIA	4,255.67	6,036.29
73	JERONIMO UCEDA	4,184.89	5,935.89
74	RAFAEL ERNESTO MEMBREÑO PALACIOS	2,610.06	3,702.14
75	AURELIA DE LA CRUZ CARRASCO	2,609.94	3,701.97
76	GUADALUPE FELICITA SANCHEZ PEREZ	2,616.64	3,711.47
77	JUAN AGUSTIN RAMOS MARTINEZ	780.9	1,107.64
78	OSCAR DANILO ESPINOZA NAVARRETE	3,759.87	5,033.05
79	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE LA PRODUCCION " ANTONIO MIRANDA MIRANDA R.L"	13,104.66	18,587.79
80	NORMA SADDY MONCADA GUTIERREZ	13,009.29	18,452.52
81	ERWING RAFAEL RODRIGUEZ MIRANDA	8,769.26	12,438.42
82	JUAN REMIGIO NARVAEZ CHAVARRIA	4,819.64	6,836.23
83	MARIA DEL PILAR CHAVEZ	426.49	604.93
84	CARLOS ALBERTO SANCHEZ ÑURINDA	3,880.70	5,504.43
85	ROGER ALBERTO MURILLO FLORES	8,923.41	12,657.06
86	AUGUSTO CESAR LOPEZ LUNA	4,385.29	6,220.14
87	MARIA DEL SOCORRO LOPEZ ALEMAN	2,592.84	3,677.71
88	JAVIER ENRIQUE CALERO BERMUDEZ, GERMAN JOSE CALERO BERMUDEZ, ERICK ELIEZER CALERO BERMUDEZ, ALVARO RENE CALERO BERMUDEZ, LIDIA DEL CARMEN CALERO BERMUDEZ, ROMMEL JOSE CALERO BERMUDEZ, NELSON CALERO BERMUDEZ, SULEYKA AUXILIADORA CALERO BERMUDEZ Y LILLIANA JUNIESKA CALERO BERMUDEZ.	541.00	767.36
89	YAMIL JOSE ZUÑIGA MONTENEGRO	9,275.24	13,156.10
90	JUANA MERCEDES ESTRADA	4,727.48	6,705.51
91	JOSE LUCIANO JALINA	831.77	1,179.79
92	MARIA CONCEPCION DAVILA y GUSTAVO ROBELO VILLALOBOS CUADRA	3,202.88	4,543.00
93	FRANCISCA VILLALOBOS PICHARDO	4,509.80	6,396.75
94	MARIA LEDA ZUÑIGA MONTENEGRO	317.99	451.04
95	ANA MERCEDES OCAMPO	4,415.71	6,263.29
96	FRANCISCA VILLALOBOS PICHARDO	6,214.62	8,814.89
97	OSCAR ALBERTO BERMUDEZ MORALES	2,007.39	2,847.30
98	JOSE GUADALUPE BERMUDEZ PEREZ	1,584.34	2,247.25
99	AUGUSTO CESAR NARVAEZ MALTEZ	10,395.43	14,744.99

100	ALVARO JOSE NARVAEZ ÑAMENDI, LUIS CARLOS NARVAEZ ÑAMENDI, YILBER ANTONIO NARVAEZ ÑAMENDI y DARLING YUBELKY LOPEZ ÑAMENDI	4,161.72	5,903.03
101	NUBIA DE LOS ANGELES MENDEZ	271.49	385.08
102	BLANCA ROSA NARVAEZ MALTEZ	834.66	1,183.89
103	FRANCISCO ANTONIO MARIM	1,004.88	1,425.33
104	MANUEL SALVADOR MARIN	738.25	1,047.14
105	OLGA MARIA MARIN	207.65	294.53
106	BLANCA SENOVIA MARIN	649.88	921.79
107	MARGARITA DEL SOCORRO MARIN	789.51	1,119.85
108	LIDIA MARIA RUIZ AMPIE	738.78	1,047.89
109	MARIA DE LA PAZ NARVAEZ USEDA	3,402.26	4,825.80
110	OFELIA DUARTE RUIZ	696.30	987.64
111	MARIA MAGDALENA PEREZ	671.24	952.09
112	MARIA DEL ROSARIO PEREZ	693.85	984.16
113	MARIA DEL TRANCITO DUARTE	693.85	984.16
114	ANGEL DE LA GUARDA DUARTE	775.60	1,100.12
115	RITA JOVITA POVEDA	854.61	1,212.19
116	ESTEBAN DUARTE PEREZ	865.53	1,227.68
117	LEONIDAS ORTIZ	4,534.97	6,432.45
118	PABLO JOSE VALDIVIA MENDOZA	8,762.63	12,429.01
119	CENTRO CRISTIANO BETANIA DE LAS ASAMABLEAS DE DIOS	657.35	932.39
120	LILLIAM DEL SOCORRO MENDOZA CASTILLO	5,412.34	7,676.92
121	PABLO JOSE VALDIVIA MENDOZA	6,401.88	9,080.50
122	JUAN DE DIOS ALEMAN LOPEZ	667.62	946.96
123	PILAR SELVA CERDA	6,043.00	8,571.46
124	LESTER ANTONIO BALDIVIA BERMUDEZ Y JEANETHE ELIZA GARCIA MEDINA	1,005.27	1,425.89
125	FLORA MARIA MEDINA	4,647.52	6,592.09
126	RAFAEL FLORES ORTIZ	3,466.86	4,917.43
127	GLADYS JOSEFA SELVA URBINA	3,052.50	4,329.70
128	JOSE FELIX CERDA	2,613.86	3,707.53
129	FRANCISCO VALENTIN SELVA URBINA	1,306.99	1,853.85
130	CLAUDIA MERCEDES SELVA URBINA	1,761.27	2,498.20
131	TERENCIO BENJAMIN SELVA URBINA	1,624.16	2,303.73
132	JULIO CESAR SELVA URBINA	1,305.96	1,852.39
133	ESMELDA DEL CARMEN SILVA URBINA	1,353.26	1,919.48
134	SALOMON JOSE SELVA URBINA	1,623.80	2,303.22
135	GUSTAVO ALBERTO MENDOZA URBINA	258.45	366.59
136	JOSE FELIX DIAZ GONZALEZ	998.00	1,415.57
137	MAYRA DEL CARMEN MENDOZA GONZALEZ	3,854.97	5,467.93
138	SANTOS GARCIA	906.76	1,286.16
139	FROILAN GARCIA		4,579.45
140	LIDIA DEL SOCORRO FLORES	4,761.05	6,753.13
141	MIGUEL ANGEL GOMEZ	399.38	566.49
142	FREDDY JOSE SANCHEZ MARTINEZ	2,366.86	3,357.18
143	VILMA INES VIVAS GOMEZ	2,131.81	3,023.78
144	ROGER ELEUTERIO VIVAS GOMEZ	516.00	731.90
145	MANUEL FELIPE VELASQUEZ LOPEZ, LESBIA DEL CARMEN VELASQUEZ TORREZ, DOMINGO WILFREDO VELASQUEZ TORREZ, JUAN MANUEL VELASQUEZ TORREZ, LESTER GUILLERMO VELASQUEZ TORREZ, DINAR ANTONIO DE JESUS VELASQUEZ TORREZ, EMIGDIO EVARISTO VELASQUEZ TORREZ, ELISA VICTORIA VELASQUEZ TORREZ y LESTER JOA VELASQUEZ RODRIGUEZ.	5,526.34	7,838.62

145	CANDIDA DE JESUS GONZALEZ GOMEZ	4,230.73	6,000.91
147	JUAN MARINO MARTINEZ SELVAS	6,637.01	9,414.01
148	LUISA AMANDA MORALES CANO	4,135.81	5,866.29
149	SARA TORREZ	2,274.23	3,225.79
150	DAVID CAJINA LOPEZ	2,274.23	3,225.79
151	DAVID CAJINA LOPEZ	2,133.96	3,026.83
152	REYNALDO ANTONIO OROZCO GAITAN	2,694.80	3,822.33
153	JOSE ESTEBAN ABURTO	1,368.88	1,941.63
154	EDUARDO DANIEL CALERO BERMUDEZ	1,427.00	2,024.07
155	FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ HERNANDEZ	3,708.80	5,260.60
156	TELMA LUZ VELASQUEZ CHAVEZ Y OSCAR JOSE JEREZ	3,224.42	4,573.55
157	1) ROGER ALFONSO TELLEZ MARTINEZ, 2) CARLOS MANUEL TELLEZ MARTINEZ, 3) WILLIAM ENRIQUE TELLEZ MARTINEZ, 4) MARBEL DEL SOCORRO TELLEZ MARTINEZ, 5) ROBERTO JOSE TELLEZ MARTINEZ, 6) OSCAR ANTONIO TELLEZ MARTINEZ.	16,467.75	23,358.04
158	MARIA AMPARO DENITEZ DUARTE	652.00	924.80
159	NOEL ALBERTO SANCHEZ VEGA	2,988.17	4,238.45
160	JOSE DOLORES LOPEZ GAITAN	5,641.41	8,001.84
161	LEONCIO JOSE SANCHEZ	3,006.01	4,263.76
162	SALVADOR ESTEBAN ZAMORA BALDIZON	609.44	864.43
163	LUISA AMANDA MORALES CANO	3,090.07	4,382.99
164	WALTER MIGUEL SOTELO LUNA	3,058.61	4,338.37
165	ASOCIACION CENTRO ALEXANDER VON HUMBOLDT	273.95	388.57
166	JOSE MIGUEL SALAZAR ALEMAN	3,623.00	5,138.90
167	WILFREDO DOMNIGUEZ GALEANO	5,265.35	7,468.43
168	ASOCIACION CENTRO ALEXANDER VON HUMBOLDT	5,539.30	7,857.00
169	CESAR ALEJANDRO ORTEGA BRENES	10,337.53	14,662.87
170	FELIX PEDRO GUTIERREZ DIAZ	2,305.31	3,269.88
171	PAULA GUTIERREZ DIAZ	2,280.21	3,234.28
172	ROBERTO MEJIA AVENDAÑO	3,143.48	4,458.75
173	ASUNCION DEL CARMEN ALARCON	5,428.99	7,700.54
174	CONCEPCIÓN CERDAS LOPEZ	LINEA 230 KV EXISTENTE INTERCONEXION NICARAGUA – COSTA RICA.	SOBRE EL BRAZO LIBRE DE LA LINEA EXISTENTE
175	RAMON ADAN VINDELL MORENO	LINEA 230 KV EXISTENTE INTERCONEXION NICARAGUA – COSTA RICA.	TORRE DE CIRCUITO SENCILLO EN DOBLE CIRCUITO
176	JAIME SANDINO NAVARRETE	LINEA 230 KV EXISTENTE INTERCONEXION NICARAGUA – COSTA RICA.	BRAZO LIBRE DE LA LINEA EXISTENTE
177	CONCEPCION CARVAJAL ESTRADA	LINEA 230 KV EXISTENTE INTERCONEXION NICARAGUA COSTA RICA.	SOBRE EL BRAZO LIBRE DE LA LINEA EXISTENTE

178	GERARDO CRUZ MADRIGAL PEREZ	LINEA 230 KV EXISTENTE INTERCONEXION NICARAGUA – COSTA RICA.	SOBRE EL BRAZO LIBRE DE LA LINEA EXISTENTE
179	WALKIRIA DEL ROSARIO PEREZ NAVARRETE	LINEA 230 KV EXISTENTE INTERCONEXION NICARAGUA – COSTA RICA.	SOBRE EL BRAZO LIBRE DE LA LINEA EXISTENTE
180	MARIA ZAVALA	LINEA 230 KV EXISTENTE INTERCONEXION NICARAGUA – COSTA RICA.	SOBRE EL BRAZO LIBRE DE LA LINEA EXISTENTE
181	FERNANDO JOSE CORRALES SANTANA	LINEA 230 KV EXISTENTE INTERCONEXION NICARAGUA – COSTA RICA.	SOBRE EL BRAZO LIBRE DE LA LINEA EXISTENTE
182	ARNOLDO AGUSTIN PEREZ RUIZ	LINEA 230 KV EXISTENTE INTERCONEXION NICARAGUA – COSTA RICA.	SOBRE EL BRAZO LIBRE DE LA LINEA EXISTENTE
183	FREDDY EDELBERTO MURILLO RUIZ	LINEA 230 KV EXISTENTE INTERCONEXION NICARAGUA – COSTA RICA.	SOBRE EL BRAZO LIBRE DE LA LINEA EXISTENTE

La presente Declaratoria de Utilidad Pública otorgada, mediante el presente Acuerdo, surte también efectos para los futuros adquirentes de los terrenos donde se encuentren las franjas impuestas con carga de Servidumbre Permanente que comprenden la Línea de Transmisión.

Segundo: Nómbrase Unidad Ejecutora a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) para todos los efectos legales de la presente Declaratoria de Utilidad Pública. ENATREL deberá buscar un acuerdo directo con los propietarios de los terrenos afectados por medio de la presente Declaratoria de Utilidad Pública dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del presente Acuerdo.

Tercero: Las personas que se crean con derechos sobre dichos bienes tendrán un plazo de máximo de quince días a partir de la presente publicación para comparecer ante la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL, situada en Managua, edificio Vista Development, de la Rotonda Centroamérica 700 metros al Oeste, Villa Fontana, Managua, con el objeto de llegar a un advenimiento sobre la forma y pago de la indemnización. Si dentro de ocho días de haberse presentado no se llegase a ese advenimiento, se procederá al juicio de expropiación.

Cuarto: La presente Declaratoria de Utilidad Pública surtirá efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de circulación nacional.

Cópiese y notifíquese a los interesados para los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece.

(f) **EMILIO RAPPACCIOLI B.** Ministro.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 18857 – M. 220861 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial N° 078-2013

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004,

CONSIDERANDO

I

Que a las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día veintidós de noviembre de dos mil doce, fue suscrito Acuerdo Ministerial número cero ocho cuatro guión dos mil doce (084-2012), mediante el cual se solicitó la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil trece, la obligación que totaliza la cantidad de CIENTO NUEVE MIL DIEZ CORDOBAS CON DIEZ CENTAVOS DE CORDOBAS (**C\$109,010.10**) en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) causado por el Avalúo N° 15, del Contrato N° ES-189-2001 “Estudios de Ingeniería y Diseño para la Estabilización de Aproximadamente 300 km de Vías Rurales” y que el Ministerio de Transporte e Infraestructura es en deberle a la **empresa Frederic R. Harris, Inc.**, para que consecuentemente dicha obligación, sea debidamente registrada y formalizada administrativamente; mismo que fue publicado en la Gaceta Diario Oficial número cero sesenta y seis (N° 066) del día lunes quince de abril de dos mil trece.

II

Que por un lapsus calami, en el Considerando Primero del Acuerdo Ministerial antes referido, se indicó erróneamente en la línea ocho, la cantidad que está dentro del paréntesis, siendo lo correcto: (US\$ 315,484.25); y en las líneas nueve y diez no se indicó en paréntesis la cantidad que está en letras siendo lo correcto: OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 825,291.30).

POR TANTO:

En consonancia a los considerandos supracitados, esta autoridad en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Considerando Primero del Acuerdo Ministerial N° 084-2012, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO I. Que el dieciocho de Diciembre del año dos mil

uno, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a través del Ingeniero Edgar Bohórquez Ocampo, Ministro de esta Institución de la época, suscribió el Contrato ES-189-2001 ESTUDIO DE INGENIERIA Y DISEÑO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE APROXIMADAMENTE 300 KM DE VÍAS RURALES, con la Empresa Frederic R. Harris, Inc. representado por Paul Muccino, por un valor de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, (US 1,140,775.55) de ellos la cantidad de TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLARES (US\$315,484.25) a pagarse en moneda extranjera, este monto no incluye ningún tipo de impuesto y la cantidad restante de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 825,291.30), se pagará en moneda nacional conforme a la tasa de cambio Oficial del Banco Central de Nicaragua, de ello el monto de los impuesto es por la cantidad de CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$133,284.54), a pagarse en moneda nacional conforme a la tasa oficial del Banco Central de Nicaragua.

SEGUNDO: Notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de continuar con el proceso de incorporación de deuda pública.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día jueves diecinueve de septiembre de dos mil trece. **(F) ING. PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA, MINISTRO.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 19075 - M. 221199 - Valor C\$ 1.710.00

Programa Integral Sectorial Agua y Saneamiento Humano – PISASH Fase 1, Convenios de financiación FCAS NIC-013-B y NIC-014-B Servicios de Consultoría

Proceso de Precalificación de la Consultoría Internacional Especializada para el Acompañamiento a ENACAL y AECID en la verificación del PISASH Fase 1

I. ANTECEDENTES

Con el financiamiento de recursos no reembolsables del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS) de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y de la Unión Europea (fondos del Latin America Investment Facility (LAIF), así como recursos de préstamo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y del Banco Europeo de Inversiones (BEI), además de aportes propios del Gobierno de Nicaragua, la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL) implementará la Fase I del programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano de Nicaragua (PISASH): Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 ciudades de Nicaragua. Este programa tiene un

presupuesto de USD 322 Millones y se llevará a cabo en el período 2013-2017.

El **Objetivo General** del programa es “*Contribuir al bienestar social y buen vivir de las familias nicaragüenses, mediante el acceso solidario y sostenible a servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento urbanos y rurales, respetando y fomentando los derechos de la Madre Tierra*”.

El **Programa consta de tres componentes**, éstos con sus respectivos resultados se resumen a continuación.

Componente 1. Construcción y rehabilitación de sistemas de agua potable y saneamiento en ciudades de Nicaragua

·Resultado 1.1: Mejorados los servicios de abastecimiento de agua potable en 15 ciudades

·Resultado 1.2 Mejorados los servicios de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales en 13 ciudades

Componente 2. Fortalecimiento de las capacidades de gestión institucional

·Resultado 2.1 Mejoradas las capacidades de ENACAL Central y Delegaciones en la gestión, operación y mantenimiento de los sistemas de agua y saneamiento

·Resultado 2.2 Integrado operativamente el Plan de Sostenibilidad Empresarial de ENACAL

Componente 3. Preparación de la Fase II del PISASH

·Resultado 3.1 Elaborados los estudios de factibilidad y diseños definitivos de 17 nuevas ciudades.

La **organización básica** del programa contempla la conformación de un **Comité de Seguimiento (CS)** que centraliza la coordinación entre donantes y gobierno, para supervisar la ejecución del PISASH Fase I, el cual estará integrado por representantes de los Organismos Financieros y Cooperación Internacional – OFCI, participantes en el programa y que funcionará bajo la coordinación de un secretariado liderado por ENACAL con el acompañamiento de la AECID, en su papel de coordinador de los OFCI de la Fase I del PISASH. ENACAL ejecutará el programa a través de la **Gerencia de Proyectos e Inversiones (GPI)** en 19 ciudades de Nicaragua, para lo cual, en la GPI, se constituirá una **Unidad Ejecutora del Programa (UEP)**, que estará conformada por 3 áreas principales: (i) **Pre-inversión**, encargada de los diseños de obras, elaboración de los pliegos técnicos, de la supervisión de las consultoras a cargo de la ejecución de estudios y de la ejecución ella misma de algunos proyectos con su propia capacidad; (ii) **Dirección de Ejecución de Proyectos**, encargada del gerenciamiento de los contratos de obras hasta su recepción definitiva para lo cual dispondrá de equipos de inspectores propios, principalmente en obras de redes y contratará la supervisión de obras especiales a consultoras especializadas; (iii) **Seguimiento y Control**: a cargo del seguimiento general del programa de inversión en términos de planificación, de control de avances (estudios, obras) y de procedimientos (calidad, higiene y seguridad). Participarán también como áreas externas a la GPI, la Presidencia Ejecutiva Y Gerencia General de ENACAL y las Direcciones de Staff de ENACAL.

Debido a la alta complejidad del programa, de su amplio alcance y de la diversidad de actores que participan en éste y con el objetivo de coadyuvar a ENACAL a establecer un óptimo modelo de ejecución para la correcta implementación de las acciones previstas en la Fase I del programa, éste contará con tres Asistencias Técnicas (AT), las cuales han sido acordadas como resultado de las coordinaciones entre ENACAL y los OFCI y que en un principio tendrán los siguientes contenidos:

(i) Una AT “Emergente” dirigida a resolver e impulsar una primera etapa de objetivos técnicos y de gestión del programa que permitan avanzar en su configuración general y para cubrir el espacio hasta que las siguientes AT estén operativas. La AT Emergente tendrá vida al inicio del Programa, con un objetivo circunscrito a un período dado de lanzamiento general del Programa, durante el segundo semestre del año 2013.

(ii) Una “AT1” de “acompañamiento a ENACAL y al CS en la ejecución del programa”, dirigida a acompañar a ENACAL a través de la UEP, en la implementación del programa. La AT1 debe integrarse apuntando dos objetivos principales: el cumplimiento de los objetivos del PISASH Fase 1 en términos de ejecución de las obras previstas (calidad de las obras respetando los plazos previstos para su habilitación) y el fortalecimiento sostenible de ENACAL en lo que corresponde a la gestión de proyectos. La AT1 está conceptualizada para que, una vez que concluya la presente AT emergente, la AT1 se integre en la estructura funcional de ENACAL y apoye: i) el Proceso de la Preinversión de proyectos, ii) Supervisión de las Obras y iii) Gestión de Proyectos (Control de Gestión y Administración del sistema de gestión).

(iii) Una “AT2” de acompañamiento a ENACAL y a los OFCI, estando ésta conceptualizada para: (i) dar apoyo a ENACAL en la verificación de la ejecución del PISASH Fase 1 en todos sus componentes; (ii) apoyar a los propios organismos financieros y al Comité de Seguimiento en el monitoreo del programa, (iii) Conducir y dar seguimiento a las Auditorías Técnicas y Financieras del Programa; y (iv) fortalecer la capacidad de la Alta Dirección de ENACAL en aspectos estratégicos y transferir conocimientos y capacidades para que ENACAL asuma las funciones de la AT2 cuando ésta concluya.

La GAF (Gerencia Administrativa Financiera) se responsabilizará, del Componente 2. Fortalecimiento de las capacidades de gestión institucional del PISAH y será asistida por el Programa PROATAS-GIZ en su cometido. La GPI se asistirá de la AT1 para la implementación del Programa y la AT2 asistirá a Alta Dirección de ENACAL y al CS en la verificación y seguimiento del PISASH.

II. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) invita a firmas consultoras elegibles (personas jurídicas), a presentar su expresión de interés, en forma individual o asociadas en un consorcio, para precalificar en el proceso de selección respectivo de la firma que proveerá los servicios de consultoría para la AT2: “Consultoría Internacional Especializada para la Asistencia Técnica de Acompañamiento a ENACAL y AECID en la Supervisión del Programa PISASH Fase 1”.

Las firmas consultoras interesadas deberán proporcionar información que indique que están calificadas para suministrar los servicios a ser contratados (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.), según lo indicado en la Sección VII de este documento.

Las firmas consultoras podrán presentar sus expresiones de interés en forma individual, o en forma asociada, con el fin de cubrir todos los aspectos de especialización requeridos y/o mejorar sus calificaciones, antes de la evaluación de su expresión de interés. En el caso de un consorcio las partes deberán ser mancomunada y solidariamente responsables.

La firma adjudicataria de este contrato de consultoría no podrá optar a la adjudicación del contrato de consultoría de la AT1 y viceversa.

En el caso de que una firma se presente en más de una propuesta, de forma individual o asociada, todas las propuestas en las que sea partícipe quedarán automáticamente excluidas.

Las firmas precalificadas no podrán formar alianzas entre ellas para presentar una propuesta conjunta.

Como parte del documento a presentar, las firmas deben de incorporar una declaración firmada, indicando que no están incluidas en ninguna de las situaciones de exclusión descritas en la Sección 2.3.3 Criterios de exclusión de la Guía Práctica para Procedimientos de Contratación de la UE.

III. OBJETIVOS DE LA CONSULTORÍA

El **objetivo general** de la consultoría es proporcionar asistencia técnica especializada para apoyar a ENACAL y al Comité de Seguimiento del Programa (CS) en la supervisión del PISASH Fase I, actuando como ente asesor en las auditorías técnicas y financieras del programa, así como potenciar los recursos humanos de la Alta Dirección, en especial de la UEP y GPI, en el manejo de los aspectos estratégicos y de supervisión del programa, para ir asumiendo esas tareas en forma progresiva. De esta manera se busca mejorar la eficacia, eficiencia y calidad en la implementación del PISASH Fase 1 minimizando riesgos, así como la transparencia y la confiabilidad de la rendición de cuentas por parte del ejecutor del programa.

El **objetivo específico** de la consultoría es mejorar el control de la gestión del programa a nivel nacional y la articulación entre las instancias implementadoras, operativas y de control y de decisión al más alto nivel del programa, mediante una óptima supervisión técnica y financiera, así como del fortalecimiento técnico/institucional de las unidades encargadas de estas tareas.

Entre otros, los apoyos específicos de la AT2 comprenden:

- La verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales por parte de ENACAL y los OFCI y de los acuerdos contenidos en el Memorándum de Entendimiento;
- La evaluación de riesgos del programa y propuesta de recomendaciones a los financiadores del Programa;
- El seguimiento de los procesos de licitación y conducción de éstos para los procesos de auditorías y evaluaciones del PISASH Fase 1;
- La revisión de la calidad y eficacia de la gestión del Programa en sus componentes de ingeniería y obra y de fortalecimiento institucional, así como su monitoreo respectivo;
- El asesoramiento de la Alta Dirección en aspectos vinculados a la gestión estratégica, la toma de decisiones y la articulación entre las instancias implementadoras, operativas y de control.
- El asesoramiento a ENACAL en los diversos aspectos técnicos como resultado de las necesidades, la experiencia y de las conclusiones que se vayan obteniendo de la implementación del programa.
- El asesoramiento en la organización y el análisis de los resultados de las auditorías técnicas de ENACAL y de los estados financieros del PISASH Fase 1 y la formulación de recomendaciones para la mejor implementación del Programa con base en esos resultados;
- El asesoramiento en la organización y el análisis de los resultados de las evaluaciones de Medio Término y Final del PISASH Fase 1
- El seguimiento a la implementación de las recomendaciones provistas por el CS y la AT2 al PISASH Fase 1.
- El seguimiento de los avances sobre la implementación de la planificación (física y de ejecución presupuestal) y recomendaciones al respecto.
- La valoración y análisis de los informes de monitoreo del Programa;

·El seguimiento de la adecuada implementación de aquellos planes ambientales, sociales, económicos, de eficiencia institucional y otros que se puedan derivar de la ejecución del programa.

·La evaluación del desempeño de la AT1.

·La autoevaluación de la AT2, la que servirá como insumo para la evaluación que luego que harán ENACAL y el CS de esta asistencia.

De manera general, los servicios de consultoría deberán proveer un diagnóstico detallado de la situación en ENACAL y la presentación de informes iniciales, periódicos y finales, así como de informes específicos sobre las temáticas a cargo de la AT2.

IV. CRITERIOS PARA LA PRECALIFICACIÓN DE LAS FIRMAS

Los criterios de precalificación a ser utilizados serán:

1. Criterio de Capacidad Económica Financiera de la Firma. Este criterio es de ineludible cumplimiento por las firmas seleccionadas y será demostrado por el ingreso anual promedio por servicios de la firma o consorcio en los últimos 5 años. Se deberá acreditar con estado de cuentas auditados de los últimos 5 años, una facturación mínima promedio de US\$3'000,000 por año (como firma o consorcio) en ese período.

2. Criterios de antigüedad y capacidad profesional de la firma, estos criterios están vinculados con las capacidades técnicas de la firma o consorcio en el sector de agua potable y alcantarillado. Los requerimientos se valorarán de acuerdo al número, pertinencia y calidad de éstos. Todos los siguientes criterios son de ineludible cumplimiento por parte de la firma o de los miembros de un consorcio, si éste es el caso:

2.1. Tener por lo menos 7 años de constituida. En caso de consorcio, este criterio aplicará únicamente para la firma líder del consorcio;

2.2. Un mínimo de 5 años de experiencia de trabajo en el sector agua potable y alcantarillado para la firma líder y 6 trabajos de consultoría en total (como firma o consorcio) que demuestren con Constancias emitidas por el cliente, en cuanto a su experiencia tanto en el ámbito del agua como del saneamiento;

2.3. Un mínimo de tres Contratos terminados en total (como firma o consorcio), evidenciadas con la presentación de Constancias correspondientes, a la fecha de presentación de la expresión de interés, durante los últimos 5 años, en proyectos internacionales¹ en el sector de agua potable y alcantarillado y con un presupuesto de la consultoría no menor de US\$500,000 en cada una de ellas;

2.4. Un mínimo de tres referencias en países de las regiones centroamericana, sudamericana, de El Caribe y México, durante los últimos 6 años (como firma o consorcio) en temas de asistencia técnica de gestión de proyectos por un monto para cada una de ellas no menor de US\$500.000.

2.5. Un mínimo de un Contrato de asistencia técnica en total (como firma o consorcio), en aspectos de la gestión/acompañamiento de programas y proyectos de inversión de agua y saneamiento (Presupuesto de la consultoría no menor de US\$500,000)

Para que una referencia técnica sea válida, en caso de pertenecer a una asistencia técnica que ha sido realizada en consorcio, la firma que la presente deberá haber sido responsable, como mínimo, del 40% de dicho contrato.

Las referencias deberán incluir detalles del cliente, incluidos nombre y datos de contacto. Las referencias podrían ser consultadas por ENACAL con el cliente si así se considera apropiado.

¹Se entiende como proyecto internacional aquel que es desarrollado en un país diferente al de ubicación de la firma.

V. DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA,

La duración prevista es de 5 años, estimándose la firma del contrato aproximadamente en el mes de diciembre del 2013.

La fecha prevista para la entrega de propuestas técnicas y de precio para el Concurso es a finales del mes de noviembre de 2013 y el inicio del contrato está previsto para inicios de 2014.

VI. PRESUPUESTO ESTIMADO

El presupuesto disponible es de aproximadamente 2'500,000 dólares de los EEUU.

VII. DOCUMENTACIÓN A SER PRESENTADA

Las firmas consultoras interesadas pueden presentar una expresión de interés, así como todos los documentos relativos a la precalificación solicitados, en forma individual o en forma de consorcio, debiendo incluir la siguiente información en español (el que será el idioma de operación del contrato).

- Formulario de Presentación de la Solicitud utilizando el que se incluye en el Anexo No. 1. Este formulario deberá llenarse sin alteraciones a su formato.

- Información sobre el Solicitante o miembros de consorcio para verificar el cumplimiento del criterio 2.1 de la Sección IV(Ver Anexo No. 2)

- Declaración de ingreso anual promedio por servicios brindados por la firma o consorcio para verificar el cumplimiento del criterio 1 de la Sección IV(Ver Anexo No.3);

- Experiencia de trabajo de consultoría en el sector agua potable y alcantarillado similares ejecutados en los últimos cinco años por el solicitante y los miembros de un consorcio para verificar el cumplimiento del criterio 2.2 (Ver Anexo No.4).

- Experiencia específica de trabajo (como firma o consorcio), a la fecha de presentación de la expresión de interés, en proyectos internacionales en el sector de agua potable y alcantarillado para verificar el cumplimiento del criterio 2.3 (Ver Anexo No.5).

- Experiencia específica de trabajo en países de las regiones centroamericana, sudamericana, El Caribe y México, en temas de asistencia técnica de gestión de proyectos para verificar el cumplimiento del criterio 2.4 (Ver Anexo No. 6).

- Experiencia específica de trabajo (como firma o consorcio), a la fecha de presentación de la expresión de interés, en proyectos de asistencia técnica en aspectos de la gestión/acompañamiento de programas y proyectos de inversión de agua y saneamiento para verificar el cumplimiento del criterio 2.5 (Ver Anexo No. 7)

- Una presentación breve de la firma, incluyendo folletos, *brochures*, etc. Estos últimos documentos complementarios y textos impresos que formen parte de la solicitud podrán estar escritos en idioma inglés.

Todas las experiencias de trabajo deben ir acompañadas con sus respectivas Constancias.

El solicitante deberá preparar un original de los documentos que constituyen su solicitud, y marcar claramente en dicho ejemplar la palabra "ORIGINAL". El original de la solicitud deberá ser firmado por una persona debidamente autorizada para firmar en representación del solicitante. También deberá presentar dos copias de la solicitud y marcar cada una claramente con la palabra "COPIA".

VIII. PRECALIFICACIÓN DE LAS FIRMAS

Las firmas consultoras serán precalificadas conforme los procedimientos indicados y detallados en el presente documento. **El Régimen Legal**

será la Ley No.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, el Decreto 75-2010 y el Decreto 22-2013.

La precalificación de las firmas se hará sobre la base del cumplimiento de los criterios que fueron definidos en la Sección IV: CRITERIOS PARA LA PRECALIFICACIÓN, para evaluar las expresiones de interés, valorando la capacidad y experiencia de la firma de acuerdo a la documentación presentada por las firmas o consorcios. No se permitirá el uso de ningún otro factor, método o criterio.

No se divulgará ni a los solicitantes ni a ninguna otra persona que no esté oficialmente involucrada en el proceso de esta precalificación, ninguna información relacionada con la evaluación de las expresiones de interés, ni las recomendaciones de precalificación, hasta que se haya efectuado la notificación del Acuerdo de Precalificación a todos los solicitantes.

IX. CONTACTO

Las firmas consultoras interesadas en este proceso, pueden obtener más información en el e-mail: vcompras@enacal.com.ni, funcionario responsable: Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones.

X. PLAZO

Las expresiones de interés acompañadas de los documentos soportes deberán ser remitidos a más tardar **a las 02:00 p.m. del día jueves, 17 de octubre del año 2013**, a la dirección abajo indicada:

Atención: Lic. Natalia Avilés Herrera,

Directora de Adquisiciones e Importaciones,

Dirección: Dirección de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, Oficinas Centrales, Plantel Asososca – 35 Avenida S. O. y Km. 5 carretera sur, Managua, Nicaragua.

Ciudad: Managua País: Nicaragua

También pueden ser enviadas por correo electrónico a: vcompras@enacal.com.ni

La información no deberá exceder la capacidad de 9MB, por cada envío.

XI. CONDICIONES ESPECIALES

Esta solicitud para la presentación de expresiones de interés no constituye una invitación a licitar, ENACAL se reserva el derecho de cambiar o anular el requerimiento en cualquier momento durante el proceso de presentación de expresiones de interés o cualquier invitación a licitar subsiguiente. ENACAL también se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier solicitud, anular el proceso de precalificación y rechazar todas las solicitudes en cualquier momento, sin que ello signifique responsabilidad alguna hacia los solicitantes. ENACAL también se reserva el derecho de exigir conformidad con condiciones adicionales a medida que se emiten los documentos de solicitud definitivos. Al someter su expresión de interés, se considerará la posibilidad de incluir a su firma, en caso de ser precalificada, en los invitados para posteriormente presentar ofertas. No obstante el hecho de presentar dicha expresión de interés no constituye automáticamente que esté precalificada.

El solicitante sufragará todos los gastos relacionados con la preparación y presentación de su expresión de interés. ENACAL no será responsable en ningún caso de dichos costos, independientemente de la forma como se lleve a cabo el proceso de precalificación o su resultado.

Anexo No. 1
Presentación de la Solicitud

El solicitante deberá llenar el formulario de **Presentación de la Solicitud** según las instrucciones indicadas más abajo. No se permitirán alteraciones ni se aceptarán sustituciones a este formulario.

Presentación de la Solicitud

Fecha: [indicar día, mes y año]

Sres.
ENACAL
Atención: Lic. Natalia Avilés Herrera,
Directora de Adquisiciones e Importaciones,
Dirección: Dirección de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL,
Oficinas Centrales, Plantel Asososca – 35 Avenida S. O. y Km. 5 carretera sur, Managua, Nicaragua.

Nosotros, los suscritos, solicitamos ser precalificados para el Concurso de “**Consultoría Internacional Especializada para la Asistencia Técnica de Acompañamiento a ENACAL y AECID en la Supervisión del PISASH Fase 1**” y declaramos que:

(a) Hemos examinado y no tenemos reservas a los documentos de solicitud de expresión de interés para el proceso de precalificación de la consultoría antes mencionada

(b) Los suscritos no tenemos ningún conflicto de interés, y específicamente no participamos como solicitantes en más de una solicitud de este proceso de precalificación;

(c) Entendemos que ustedes están facultados para cancelar el proceso de precalificación en cualquier momento y que no están obligados a aceptar ninguna solicitud que reciban ni a invitar a los solicitantes precalificados a formular ofertas para el contrato sujeto a la precalificación, sin incurrir por ello en ninguna obligación frente a los solicitantes.

(d) Estamos de acuerdo con estos documentos de precalificación, su contenido y alcance.

Firmado ___ [firma de la persona cuyo nombre y calidad aparecen indicados abajo] ___

[Indicar nombre completo de la [indicar la calidad de la

Nombre ___ persona que firma la solicitud] En calidad de ___ persona que firma] ___

Debidamente autorizado para firmar la solicitud por y en nombre de:

Nombre legal del Solicitante _____ [indicar nombre completo del Solicitante] _____

Dirección ___ [indicar calle, número, ciudad y país]

El día _____ del mes de _____ de _____ [indicar fecha de firma]

Anexo No. 2
Información sobre el Solicitante o consorcio, para verificar el cumplimiento del criterio 2.1 de la Sección IV

El Solicitante deberá llenar el formulario siguiente, según las instrucciones indicadas abajo.

Información sobre el(los) Solicitante(s)

Fecha: [indicar día, mes y año]

Página [indicar número de página] de [indicar número total]

Nombre legal del solicitante:
___ [indicar nombre legal del Solicitante, nombre firma líder en caso de un consorcio] ___

En el caso de ser un consorcio o asociación, nombre legal de cada miembro: __[indicar nombre legal de cada miembro en caso de ser un consorcio]__
País de constitución actual o previsto del Solicitante: __[indicar país de constitución del solicitante o de cada miembro del consorcio]__
Año de constitución efectivo del Solicitante: __[indicar año de constitución del solicitante o de cada miembro del consorcio]__
Domicilio legal del solicitante en el país de constitución: __[indicar domicilio legal en el país de constitución de la firma líder o el previsto en el caso de constituir un consorcio]__
Información sobre el representante autorizado del solicitante o líder del consorcio Nombre: __[indicar nombre legal completo]__ Dirección: __[indicar calle/ número/ ciudad/ país]__ Números de teléfono y de fax: __[indicar teléfono/ códigos de país y ciudad]__ Dirección de correo electrónico: __[indicar la dirección]__

Anexo No. 3

Ingreso anual promedio por ventas de la firma o consorcio solicitante para verificar el cumplimiento del criterio 1 de la Sección IV

El solicitante y cada miembro de un consorcio deberán llenar el formulario siguiente, según las instrucciones indicadas abajo.

Facturación Anual

Nombre legal del Solicitante: [indicar nombre completo]

Fecha: [indicar día, mes y año]

A. Datos de facturaciones anuales (sólo servicios de consultoría)		
B. Año	C. Nombre de la firma o miembro el consorcio	D. Equivalente en US\$
2008		
2009		
2010		
2011		
2012		
Total		
Facturación anual media de ingresos (calculado como el total de los pagos certificados recibidos por servicios de consultoría en progreso o completados, dividido por 5)		

Anexo No. 4

Experiencia de trabajo en consultorías en el sector agua potable y alcantarillado ejecutados en los últimos cinco años por la firma o consorcio para verificar el cumplimiento del criterio 2.2 de la Sección IV

El Solicitante y cada miembro de un consorcio deberán llenar el siguiente formulario, según las instrucciones indicadas abajo. Identificar contratos que demuestren trabajo continuo en, Sección III, Criterios de Evaluación.

Experiencia en consultorías en el sector agua potable y alcantarillado en los últimos 5 años

Nombre legal del Solicitante: [indicar nombre completo]

Fecha: [indicar día, mes y año]

Nombre legal del miembro del consorcio: [indicar nombre completo]

Página [indicar número de página] de [indicar número total]

Inicio Mes/año	Fin Mes/año	Experiencia en:	Identificación del contrato	Función del Solicitante
indicar mes/año	[indicar mes/año]	[indicar si se trata de un proyecto en abastecimiento o saneamiento]	Nombre del contrato: [indicar nombre completo] Breve descripción de los servicios de consultoría realizados por el Solicitante: [describir los servicios de consultoría en forma breve] Monto del contrato: [indicar monto en US\$] Nombre del Contratante: [indicar nombre completo] Dirección y datos: [indicar calle/número/ciudad/país, teléfono y correo electrónico de representante del contratante]	[indicar función del Consultor]
_____	_____		Nombre del contrato: Breve descripción de los servicios de consultoría realizados por el Solicitante: Monto del contrato: Nombre del Contratante: Dirección y datos:	_____
_____	_____		Nombre del contrato: Breve descripción de los servicios de consultoría realizados por el Solicitante: Monto del contrato: Nombre del Contratante: Dirección y datos:	_____
_____	_____		Nombre del contrato: Breve descripción de los servicios de consultoría realizados por el Solicitante: Monto del contrato: Nombre del Contratante: Dirección y datos:	_____

Anexo No. 5

Experiencia Específica en Proyectos Internacionales para verificar el cumplimiento del criterio 2.3 de la Sección IV

El Solicitante y cada miembro de un consorcio deberán llenar el siguiente formulario según las instrucciones indicadas abajo.

Experiencia Específica de trabajo en proyectos internacionales en el sector de agua potable y alcantarillado

Nombre legal del Solicitante: [indicar nombre completo]

Fecha: [indicar día, mes y año]

Nombre legal del miembro de un consorcio: [indicar nombre completo]

Página [indicar número de página] de [indicar número total]

Número de contrato similar: [enumerar el contrato] de [número total de contratos] requeridos	Información
E. Identificación del contrato	F. [indicar nombre y número del contrato, si procede]
G. Fecha de adjudicación	H. [indicar mes/año]
I. Fecha de terminación	J. [indicar mes/año]

Función en el contrato [seleccione el casillero correspondiente]	<input type="checkbox"/> Contratista	<input type="checkbox"/> Subcontratista
K.Monto total del contrato	L.[indicar monto total en moneda local]	M.US\$ [indicar monto total equivalente en US\$]
N.Si es miembro de una asociación o subcontratista, especificar la participación en el monto total del contrato.	O.[indicar el porcentaje] _____%	P.[indicar monto total en moneda local] _____
R.Nombre del Contratante:	S.[indicar nombre completo]	
T.Dirección: U.Números de teléfono/fax: V.Correo electrónico:	W.[indicar calle/número/ciudad/país] X.[indicar número de teléfono/fax, incluyendo el código de área de ciudad y país] Y.[indicar dirección de correo electrónico]	

Anexo No. 6

Experiencia en países de las regiones centroamericana, sudamericana y de El Caribe en temas de asistencia técnica de gestión de proyectos para verificar el cumplimiento del criterio 2.4

El Solicitante y cada miembro de un consorcio deberán llenar el siguiente formulario según las instrucciones indicadas abajo.

Experiencia Específica de trabajo en países de las regiones centroamericana, sudamericana y de El Caribe en temas de asistencia técnica de gestión de proyectos

Nombre de la Firma o miembro de un consorcio:

Nombre de la Consultoría:[indicar nombre de la consultoría y número del contrato, si procede]		País:[indicar nombre del país de la región centroamericana, sudamericana y de El Caribe]
Ubicación dentro del país:[indicar región, departamento o estado del país]		Perfiles del personal profesional provisto por su firma:[indicar perfil provisional del personal de su firma que participó en la consultoría]
Nombre del cliente:[indicar nombre del cliente]		Nº de personal profesional provisto:[indicar número de profesionales provisto por su firma]
Dirección y datos:[indicar calle/número/ciudad/país, número de teléfono/fax, incluyendo el código de área de ciudad y país y dirección de correo electrónico]		Nº de personas-Meses:[indicar número de personas-Meses]
Fecha de Inicio (Mes / año):[indicar mes/año]	Fecha de finalización (Mes / año):[indicar mes/año]	Valor aproximado de los servicios (en Moneda US\$):[indicar monto del contrato recibido por su firma]
Nombre de firmas consultoras asociadas: [indicar nombres]		Número de meses de personal profesional proporcionado por las firmas consultoras asociadas:[indicar personas-meses proporcionado por firmas asociadas]
Nombre del Personal Superior Involucrado y Funciones desempeñadas: [indicar nombre del Director del Proyecto /Coordinador/Líder del Equipo y describir sus funciones]:		
Descripción del proyecto, función desempeñada en el contrato:[indicar la función que desempeñó su firmas en el proyecto]		
Descripción de los servicios efectivamente provistos por su personal:[indicar los servicios que brindó su firma en el proyecto]		

Anexo No. 7

Experiencia Específica en proyectos de asistencia técnica en aspectos de la gestión/acompañamiento de programas y proyectos de inversión de agua y saneamiento para verificar cumplimiento del criterio 2.5 de la Sección IV

El Solicitante y cada miembro de un consorcio deberán llenar el siguiente formulario según las instrucciones indicadas abajo.

Experiencia Específica de trabajo en proyectos de asistencia técnica en aspectos de la gestión/acompañamiento de programas y proyectos de inversión de agua y saneamiento

Nombre de la Firma o miembro de un consorcio:

Nombre de la Consultoría:[indicar nombre de la consultoría y número del contrato, si procede]		País:[indicar nombre del país]
Ubicación dentro del país:[indicar región, departamento o estado del país]		Perfiles del personal profesional provisto por su firma:[indicar perfil provisional del personal de su firma que participó en la consultoría]
Nombre del cliente:[indicar nombre del cliente]		Nº de personal profesional provisto: [indicar número de profesionales provisto por su firma]
Dirección y datos:[indicar calle/número/ciudad/país, número de teléfono/fax, incluyendo el código de área de ciudad y país y dirección de correo electrónico]		Nº de personas-Meses:[indicar número de personas-Meses]
Fecha de Inicio (Mes / año):[indicar mes/año]	Fecha de finalización (Mes / año):[indicar mes/año]	Valor aproximado de los servicios (en Moneda US\$):[indicar monto del contrato recibido por su firma]
Nombre de firmas consultoras asociadas: [indicar nombres]		Número de meses de personal profesional proporcionado por las firmas consultoras asociadas:[indicar personas-meses proporcionado por firmas asociadas]
Nombre del Personal Superior Involucrado y Funciones desempeñadas: [indicar nombre del Director del Proyecto /Coordinador/Líder del Equipo y describir sus funciones]:		
Descripción del proyecto, función desempeñada en el contrato:[indicar la función que desempeñó su firmas en el proyecto]		
Descripción de los servicios efectivamente provistos por su personal:[indicar los servicios que brindó su firma en el proyecto]		

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 19126 - M. 221914 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 02 de Octubre 2013 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES

N°	DESCRIPCION	N° LICITACION	VENTA DE PBC	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	LICITACIÓN SELECTIVA CONFECCIÓN Y ELABORACIÓN DE CHAQUETAS DE DRIL PARA PERSONAL DE ENEL	N° 023/LS-019/ENEL-2013/SERVICIOS	Del 02 Octubre/13 Al 04 Octubre /13	03 de Octubre/13	07 Octubre/2013 Hora: 10:00 AM

(f) Lic. Azucena Obando. Directora de Adquisiciones. Directora de Adquisiciones ENEL.

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 19074 - M. 221256 - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (**ENATREL**), de conformidad con el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores que la Convocatoria para participar en la **LICITACION SELECTIVA N° DAF-04-2013-ENATREL “ADQUISICION DEL SOFTWARE BSC PARA MONITOREO CONSTANTE Y DETALLADO DEL RENDIMIENTO DE ENATREL”**, se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(F) ING. SALVADOR MANSELL. PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 19123 - M. 221489 - Valor C\$ 95.00

AVISO

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
SIMPLIFICADA N° 006-2013**

Managua, 01 de octubre del 2013

La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), avisa a los Proveedores del Estado y Público en general, que se dará inicio al proceso de Contratación Simplificada N° 006-2013, cuyo objeto es la contratación de los bienes y servicios para la “Ampliación de las Unidades de Almacenamiento HITACHI”. Se ha designado para la ejecución de este proceso a la División de Adquisiciones, conforme a Resolución Administrativa de Inicio N° 028, autorizada por la Máxima Autoridad de esta Institución, en donde se invita de forma directa a la Empresa SSA Sistemas Nicaragua, S.A., por ser el único proveedor de los productos Hitachi Data Systems Corporation en Nicaragua.

La carta de invitación a ofertar está disponible en el portal único de Contrataciones SISCAE pagina web www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Lic. Hazel Natalia Reyes Vallecillo. Directora de Adquisiciones Ad Interin. Dirección General de Servicios Aduaneros.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 19072 - M. 221100 - Valor C\$ 190.00

Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Pública No. **BCN-04-212-13**, cuyo objeto es la Contratación de: **“Cambio de Cubierta de Techo del Edificio Ejecutivo, Mantenimiento de Losas y Canales”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme Resolución de Inicio No. **UAD-04-09-13-BCN** del 20 de Septiembre del año 2013.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el período del **30 de Septiembre al 02 de Octubre del año 2013**, con horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m. en la Recepción del Banco Central de Nicaragua; adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Guadalupe Morales. Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva No. **BCN-40-148-13**, cuyo objeto es la Contratación de: **“Sustitución de Cubierta y Estructura Metálica de Techo Biblioteca Matagalpa”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme Resolución de Inicio No. **UAD-40-09-13-BCN** del 20 de Septiembre del año 2013.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el período del **30 de Septiembre al 02 de Octubre del año 2013**, con horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m. en la Recepción del Banco Central de Nicaragua; adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN:

www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Guadalupe Morales. Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

Reg. 19073 - M. 33390 - Valor C\$ 190.00

Unidad de Adquisiciones
Aviso

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Pública No. **BCN-06-163-13**, cuyo objeto es la Contratación de Adquisición de **“Computadoras Completas con Baterías de Respaldo”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme Resolución de Inicio No. **UAD-06-09-13-BCN** del 20 de Septiembre del año 2013.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el periodo del **01 al 03 de Octubre del año 2013**, con horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m. en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Guadalupe Morales. Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

Unidad de Adquisiciones
Aviso

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Pública No. **BCN-05-28-13**, cuyo objeto es la Contratación de Adquisición de **“Póliza de Seguro de Vida Personal Permanente”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme Resolución de Inicio No. **UAD-05-09-13-BCN** del 20 de Septiembre del 2013.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el periodo del **30 de Septiembre al 02 de Octubre del año 2013**, con horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m. en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Guadalupe Morales. Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

Reg. 19128 - M. 221101 - Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones
Aviso

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva No. **BCN-39-160-13**, cuyo objeto es la Contratación de **“Adquisición e Instalación de Tanque y Desinstalación de**

Tanques”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme Resolución de Inicio No. **UAD-39-09-13-BCN** del 20 de Septiembre del 2013.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el periodo del **02 al 04 de Octubre del año 2013**, con horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m. en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Guadalupe Morales. Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

Reg. 19076 - M. 2094557 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No.03 -2013, “SERVICIO DE INTERNET ISP PARA CZF, CNZF, SECRETARIA EJECUTIVA DE CZF Y DGA”

LLAMADO A LICITACIÓN

La Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, invita a los Licitantes elegibles a presentar ofertas para el Proyecto: **“Servicio de Internet ISP para CZF, CNZF, Secretaria Ejecutiva de CZF y DGA”**.

Los Licitantes interesados pueden obtener información completa en la Convocatoria publicada en el siguiente portal: www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del Viernes 11 Octubre-2013.

Fecha para presentar ofertas: **martes 29 Octubre-2013, a las 10:00** de la mañana en punto, en la Sala de Usos Múltiples.

(f) Ing. Honorio Pichardo. Jefe de Oficina de Adquisiciones Corporación de Zonas Francas.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 18065 – M. 217772 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido, cítese y emplácese a la parte demandada señor MARCO ANTONIO RAMIREZ SANDOVAL por medio de edictos, que deberán ser publicados en un diario de circulación nacional, para que dentro del término legal de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezca a esta judicatura a contestar la presente demanda de Divorcio Unilateral Interpuesta por la señora MARIA LOURDES PAGUAGA LEZAMA, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38 “Ley de Disolución del Vínculo Matrimonial por voluntad de una de las partes”. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Familia de la Circunscripción Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana, del trece de noviembre del año dos mil doce.- (f) Belda María Cárcamo Sánchez, Juez Segundo Distrito Familia de la Circunscripción Managua. (F) LEMASEGA. Secretaria Judicial OTF

Número de Asunto: 000816-ORM5-2012-FM